

RV: ANEXOS FALTANTES CONTESTACION DEMANDA MARCO AURELIO DÍAZ BONILLA 110013342-046-2020-0032100

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 1/07/2021 10:00 AM

Para: Juzgado 46 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>

 12 archivos adjuntos (32 MB)

CONTRATO-0198 de 2019.pdf; CONTRATO - 03190 de 2016.pdf; CONTRATO - 02001 de 2017.pdf; CONTRATO - 01086 de 2014.pdf; CONTRATO - 00722 de 2015.pdf; CONTRATO - 00598 de 2012.pdf; CONTRATO - 00569 de 2011.pdf; CONTRATO - 00335 de 2013.pdf; CONTRATO - 00306 de 2018.pdf; CONTRATO - 00016 de 2011.pdf; CONTRATO - 00068 de 2012.pdf; CONTRATO - 00016 de 2011.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
GTF

De: Sonia Mejía Duarte <somejia@sena.edu.co>

Enviado: miércoles, 30 de junio de 2021 9:10 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: derechopublico@abogadosgm.com.co <derechopublico@abogadosgm.com.co>; Juzgado 46 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ANEXOS FALTANTES CONTESTACION DEMANDA MARCO AURELIO DÍAZ BONILLA 110013342-046-2020-0032100

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTÁ.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICADO:	110013342-046-2020-0032100
DEMANDANTE:	MARCO AURELIO DÍAZ BONILLA
DEMANDADO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
REFERENCIA:	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Como quiera en el anterior correo no me fue posible remitir la totalidad de los documentos de la contestación de la demanda, me permito anexar los siguientes documentos que hacen parte del expediente administrativo referenciada.

Así mismo se envía a la parte demandante.

Atentamente



Sonia Mejía Duarte
Abogada Oficina Jurídica
Despacho Regional D.C.

somejia@sena.edu.co

57 (1) 5461600

Carrera 13 N° 65-10 Piso 19, Bogotá, Colombia



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 016 DE 2011

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL Y DIAZ BONILLA MARCO AURELIO

Entre los suscritos, **GERMÁN EDUARDO JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.730 expedida en Bogotá, en su calidad de Subdirector del Centro de Gestión Industrial del SENA, Regional Distrito Capital, NIT.899.999.034-1 de conformidad con la Resolución No. 01660 de 2004 y Acta de Posesión No. 1055 del 27 de julio de 2004, actuando en nombre y representación del SENA, Centro de Gestión Industrial, debidamente facultado mediante las Resoluciones de Delegación No. 1467 y 2039 de 2004 expedida por el Director General y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL SENA**, por una parte y por la otra, **DIAZ BONILLA MARCO AURELIO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **14.238.872** expedida en Ibagué, quien obra en su propio nombre y en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previa autorización del Director Regional y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que la Ley 1150 del 16 de julio del 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos" establece en el artículo 2° las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la citada norma" 2) Que el artículo 82 del decreto 2474 del 7 de julio del 2008 establece que para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada con el área que trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad." 3) Que el Centro de Gestión Industrial de la Regional Distrito Capital requiere contratar la prestación de servicios personales de un Instructor, con el fin de garantizar las acciones de formación en **El Área de Salud Ocupacional** 4) Que el Subdirector del Centro de Gestión Industrial en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de contratar los servicios personales profesionales para impartir formación profesional integral para **Tecnólogo En Salud Ocupacional** por el plazo de **cinco punto cinco (5.5) meses** y que está amparado por el CDP No. 001 del 12 de enero de 2011. 5) Que en el ANEXO No. 5 de fecha 13 de enero de 2011 se justifica la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con lo establecido con el artículo 77 del decreto 2474 de 2008. 6). Que de conformidad con la certificación expedida por Subdirector del Centro de Gestión Industrial del SENA no existe personal de planta suficiente para lo cual se requiere contratar en el Centro de Gestión Industrial los servicios personales de carácter temporal de Instructor 7). Que el Subdirector del Centro de Gestión Industrial da constancia que el **CONTRATISTA** está en capacidad de desarrollar el objeto del contrato por haber demostrado la capacidad, idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. 8). Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 de 2008 y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestación de servicios personales para impartir formación profesional integral en **Tecnólogo En Salud Ocupacional**, por **cinco punto cinco (5.5) meses**, de acuerdo con la programación de cada grupo de aprendices de los diferentes niveles en las competencias de formación y cursos cortos que se le haya asignado, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de dieciséis millones dieciséis mil pesos M/CTE. (\$16.016.000.00), suma que será cancelada a **EL CONTRATISTA** a razón de dos millones novecientos doce mil pesos M/CTE. (\$2.912.000.00) mensuales. El SENA efectuará el pago mes vencido durante los primeros diez (10) días, de acuerdo con el valor estipulado, previo el cumplimiento del respectivo trámite administrativo y certificación del cumplimiento en el control de horas, actividades realizadas o informes requeridos, expedida por el supervisor del contrato, así como las constancias de pago a salud, pensiones y ARP. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Gravamen Financiero. El pago del presente Contrato genera un valor del 4 x mil, el cual es cancelado por **EL SENA** a la Entidad Financiera en cumplimiento de la Ley 863 de 2003 **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso los pagos antes previstos se sujetarán a los montos aprobados en el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del decreto 111 de 1996. **PARÁGRAFO**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 016 DE 2011

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL Y DIAZ BONILLA MARCO AURELIO

TERCERO: Para el desplazamiento del **CONTRATISTA** a ciudades fuera del Domicilio donde se ejecutará el objeto contractual, cuando sea necesario para el desarrollo del mismo y de las obligaciones adquiridas, los gastos de transporte, alojamiento y alimentación estarán a cargo del SENA, cuyo reconocimiento y pago se liquidarán con base en lo establecido en la Resolución de viáticos vigente. **CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN:** La fecha de vencimiento del contrato es del 2 de julio de 2011 o hasta agotar el valor del presente contrato, contados a partir de la Aprobación de la Garantía Única. **PARAGRAFO PRIMERO:** en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el decreto 1957 de 2007, el presente contrato no podrá exceder del 31 de diciembre del presente año. **PARAGRAFO SEGUNDO:** en el evento en que el calendario académico sea suspendido por razones de carácter Institucional, automáticamente se entiende suspendido el plazo de ejecución del presente contrato por el mismo termino. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA :A) Obligaciones específicas** El Contratista se compromete con el cumplimiento de las obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias, y se obliga para con **EL SENA** a realizar las siguientes actividades: **1)** Acompañar y Asesorar en forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación por proyectos durante la vigencia del contrato. **2)** Presentar los reportes de evaluaciones de los aprendices y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto. **3)** Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo. **4)** Presentar en forma mensual a la Coordinación Académica y el supervisor de contratos el reporte de ejecución de actividades, registrando las novedades sucedidas en el periodo académico que afectaron la ejecución de la programación académica mínima establecida. **5)** Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los bancos de pruebas para la selección de aprendices entre otras. **6)** Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objetivo contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción **7)** Reportar en el sistema **Sofia Plus** en un plazo máximo de tres (3) días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia en el proceso formativo, tales como: **a.** Registro de juicios evaluativos, creación de rutas y asociación de aprendices **b.** Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos **c.** Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. El Coordinador Académico podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación pro proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje. **B) Obligaciones Generales del Contratista. 1)** Presentar en el Centro de Gestión Industrial, a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario – RUT, expedido por la DIAN, b) Copia de la Cédula de Ciudadanía, c) Copia del Certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, d) Copia del certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación con una vigencia no superior a tres (3) meses e), Copia del certificado judicial expedido por el DAS, f) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. En cuanto a la ARP la Contratista debe afiliarse a la ARP que está afiliado el SENA de acuerdo con el inciso número dos (2) del artículo 3 del decreto 2800 del 2003 Y Circular 173 del 15 de julio del 2009 **2)** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y el artículo 24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días de cada mes con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión). Así mismo de acuerdo con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el inciso 2 del artículo 3 del decreto 2800 de 2003, debe efectuar el aporte al Sistema General de Riesgos Profesionales y efectuar el pago conforme lo estipula este Decreto. La demora en la entrega



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 016 DE 2011

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL Y DIAZ BONILLA MARCO AURELIO

de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se de el cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el Interventor del contrato; 3) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado 4) Formato único de Hoja de Vida diligenciado. Además de las obligaciones anteriores, EL CONTRATISTA se obliga para con EL SENA a portar el carné que lo identifique como CONTRATISTA en un lugar visible durante todo el tiempo que permanezca en las instalaciones de la entidad, o fuera de ésta, cuando por razones derivadas de la ejecución del Contrato deba representarla en su calidad de Contratista-Sena. Así mismo, para efectos de desarrollar el objeto contractual, es decir, Impartir Formación Profesional, deberá hacerlo vistiendo una blusa blanca, cuyo costo deberá asumir personalmente. PARAGRAFO Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el contratista, con ocasión a la ejecución del objeto contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento del autor. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL SENA** Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula Tercera. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del **CONTRATISTA** la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo de la Coordinación Académica y del supervisor de contratos del Centro de Gestión Industrial, quienes además deberán: velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir al Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que **EL CONTRATISTA** requiera para el adecuado desarrollo del mismo y las demás que surjan por la naturaleza misma del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: Formato de hoja de vida con todos sus soportes, de acuerdo al perfil a contratar, disponibilidad presupuestal, Autorización expedida por el Director Regional del SENA, cotización u oferta de servicios, formato Declaración de Bienes y Rentas por año, certificados de Estudios, CAP de Formación Pedagógica Básica, CAP o Certificado de Formación por Competencias, Certificados de Experiencia Profesional, Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría, Certificado de no tener antecedentes penales - DAS, Recibo de Pago EPS (Salud), Recibo de Pago de Pensión y/o afiliación según lo establecido en el Capítulo V, artículos 22 y 23 del Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Recibo de Pago de Riesgos Profesionales, fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia Libreta Militar, Paz y Salvo SENA (declaración extrajuramento juramentada), Certificado de Juicios Fiscales expedido por la Contraloría, Inscripción al Servicio Público de Empleo y Registro Único Tributario RUT expedido por la DIAN, Formato Único de Hoja de Vida diligenciado y demás documentos que sean requeridos por la Entidad. **CLAUSULA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Este contrato se celebra al tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no genera relación laboral ni prestaciones sociales. Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no conlleva relación laboral alguna de EL CONTRATISTA para con el SENA y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por lo cual EL CONTRATISTA goza de plena autonomía e independencia en la preparación y ejecución del objeto contractual, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la Entidad para tal efecto y la calidad exigida a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA: CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y en lo pertinente la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y demás normas concordantes que las modifiquen, adicionen o aclaren, así como por las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral previstas en los artículos 15,



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 016 DE 2011

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL CENTRO DE GESTIÓN
INDUSTRIAL Y DIAZ BONILLA MARCO AURELIO

16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte de el **CONTRATISTA** o si el **SENA** se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, **EL SENA** hará efectiva al **CONTRATISTA** una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a **EL SENA**. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por **EL CONTRATISTA** en la tesorería del **SENA**, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento injustificado de las obligaciones pactadas por **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria **EL SENA** mediante Resolución motivada podrá imponer multas diarias y sucesivas cada vez, según la gravedad del incumplimiento, sin exceder en total el monto del diez (10%) por ciento del valor total del presente Contrato. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** **EL SENA** podrá tomar directamente el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria del valor adeudado a **EL CONTRATISTA** si lo hubiese, o de la garantía constituida, o por cualquier otro medio tendiente a obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 del Título III de la Ley 1150 de 2007 y el parágrafo 2º del Artículo 33, a fin de conminar a **EL CONTRATISTA** a dar cumplimiento a sus obligaciones cuando éstas se hallen pendientes de ejecución, para lo cual atenderá el principio rector del Debido Proceso Constitucional. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍA.** El contratista, deberá constituir a su costa y a favor del **SENA**, una garantía Única, en los términos señalados en el artículo 3º del Decreto 4828 de 2008 para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, la cuál se mantendrá vigente durante el plazo de la ejecución del contrato y liquidación del mismo y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos: De cumplimiento equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro meses más, a la cual podrá imputarse tanto el valor de la cláusula penal pecuniaria como las multas o los perjuicios derivados de la declaratoria de caducidad. En todo caso las garantías y sus efectos se regirán por lo establecido en el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008. Tal garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. En caso de prórroga del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá a su vez prorrogar la vigencia de la garantía. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA:** 1) De desplazamiento por vía terrestre, aérea o marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato. 2) Orden Público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) En la demora o falta de pago por parte del **SENA**, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto del contrato. 5) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO-AFILIACIÓN A LA ARP:** De conformidad con lo establecido en el decreto 2800 de 2003, **EL CONTRATISTA** debe afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, y deberá entregar copia del formulario de afiliación ó último pago a la ARP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que **EL SENA** efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 001 del 12 de enero de 2011. Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** A la firma del presente contrato **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en la Ley 80 de 1993, las cuales declara conocer, y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con **EL SENA**, o que adeudándole no han vencido los términos de su pago o tiene en la actualidad acuerdo de pago vigente. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será liquidado por **EL Subdirector** del Centro de Gestión Industrial, a través del acta de liquidación avalada por el supervisor de contratos, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA: AUTORIZACION:** El presente contrato se elabora como resultado de la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS



No. 016 DE 2011

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL CENTRO DE GESTIÓN
INDUSTRIAL Y DIAZ BONILLA MARCO AURELIO

Autorización del Director Regional Distrito Capital No. 001 del 12 de enero de 2011 **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y el registro presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requerirá de la constitución de la garantía única, por parte de EL CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte de EL SENA. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA,** mantendrá indemne al **SENA** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del Contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el **SENA** por asuntos, que según el Contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **SENA** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El **SENA**, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al **SENA**, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el **SENA** en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **SENA** éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la Entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el **SENA** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del Contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.,

Para constancia se firma en Bogotá a los **17 ENE 2011**

EL SENA


GERMAN EDUARDO JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ
C.C. No. 19.223.730 de Bogotá

EL CONTRATISTA


DÍAZ BONILLA MARCO AURELIO
C.C No 14.238.872 de Ibagué
Dirección: Calle 64 A No. 52-53 Torre 5 Apto. 1201
Teléfonos: 3293759 - 3158664323

FORMATO ACTA INICIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
F10-9211-13 Versión 04, abril de 2010
PROCESO: GESTION ADMINISTRATIVA
PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN DE
INSTRUCTORES



Centro de Gestión Industrial
Sistema Integrado de Gestión

CENTRO: CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL
CONTRATO: No 016 del 17 de enero de 2011
OBJETO: Prestación de servicios personales para impartir formación profesional integral en Tecnólogo En Salud Ocupacional, por cinco punto cinco (5.5) meses, de acuerdo con la programación de cada grupo de aprendices de los diferentes niveles en las competencias de formación y cursos cortos que se le haya asignado, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA.

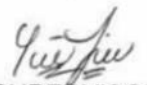
CONTRATISTA: DIAZ BONILLA MARCO AURELIO
INTERVENTOR: BELTRÁN CADENA MARYLÚ Y YELINE GUTIERREZ
PLAZO: 02 DE JULIO DE 2011 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
FECHA DE INICIACIÓN: 17 de ENERO de 2011
VALOR: \$ 16.016.000

En Bogotá D.C a los 17 días del mes enero de 2011, se reunieron las siguientes personas: BELTRÁN CADENA MARYLÚ, mayor de edad domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su firma, y YELINE GUTIERREZ, mayor de edad domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su firma como INTERVENTORAS del contrato por parte y en representación del SENA Regional Distrito Capital, Centro de Gestión Industrial, y por otra parte, DIAZ BONILLA MARCO AURELIO, también mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma y quien obra en condición de contratista, han convenido de mutuo acuerdo, dar inicio al contrato de prestación de servicios anteriormente mencionado.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta, por los que en ella intervinieron:


CONTRATISTA:

C.C. 14238872.


SUPERVISORA

C.C. 52887655 Btu


INTERVENTOR

C.C. 39.619.002

FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO
F11-9211-13 Versión 04 , abril de 2010
PROCESO: GESTION ADMINISTRATIVA
PROCEDIMIENTO: CONTRATACION ADMINISTRATIVA



Centro de Gestión Industrial
 Sistema Integrado de Gestión

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
 No. 16 DEL 17 de enero de 2011, CELEBRADA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL
 DE APRENDIZAJE SENA, CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL Y DIAZ BONILLA
 MARCO AURELIO.**

Entre los suscritos **GERMAN EDUARDO JIMENEZ DOMINGUEZ** domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'223.730 de Bogotá, actuando en nombre y representación legal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA, Centro de Gestión Industrial, dada su calidad de Subdirector de Centro de Formación Profesional Integral, en virtud de la delegación conferida en la Resolución N° 2039 de 2004, por una parte y por la otra, **DIAZ BONILLA MARCO AURELIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14238872 actuando en nombre propio, acuerdan efectuar la terminación y liquidación del contrato de prestación de servicios N° 16 celebrada el 17 de enero de 2011, para que se haga efectiva a partir del día 1 de julio de 2011.

OBJETO: Prestación de servicios personales para impartir formación profesional integral en Tecnólogo En Salud Ocupacional, por cinco punto cinco (5.5) meses, de acuerdo con la programación de cada grupo de aprendices de los diferentes niveles en las competencias de formación y cursos cortos que se le haya asignado, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA.

FECHA SUSCRIPCION DEL CONTRATO:	17 de enero de 2011
FECHA DE TERMINACION CONTRATO:	30 de junio de 2011
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 16.016.000
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 15.918.933
SALDO A FAVOR DEL SENA:	\$ 97.067
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:	\$ 0

Se certifica que el contratista, cumplió a satisfacción con el objeto del contrato de prestación de servicios N° 16 celebrada el 17 de enero de 2011 y a la vez el contratista certifica que el SENA ha cumplido con las obligaciones establecidas en el mismo. Por lo demás las partes se declaran A PAZ Y SALVO por todo concepto y renuncian a cualquier reclamación que pueda surgir del presente contrato en el futuro.

En constancia de lo anterior se suscribe la presenta acta por las partes intervinientes, en Bogotá, D.C., al primer (1) día de julio de 2011

EL SENA

German E. Jimenez D
 C.C. No 19'223.730 de Bogotá

EL CONTRATISTA

DIAZ BONILLA MARCO AURELIO.
 C.C. 14238872



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 016 DE 2011

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL Y DIAZ BONILLA MARCO AURELIO

Entre los suscritos, **GERMÁN EDUARDO JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.730 expedida en Bogotá, en su calidad de Subdirector del Centro de Gestión Industrial del SENA, Regional Distrito Capital, NIT.899.999.034-1 de conformidad con la Resolución No. 01660 de 2004 y Acta de Posesión No. 1055 del 27 de julio de 2004, actuando en nombre y representación del SENA, Centro de Gestión Industrial, debidamente facultado mediante las Resoluciones de Delegación No. 1467 y 2039 de 2004 expedida por el Director General y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL SENA**, por una parte y por la otra, **DIAZ BONILLA MARCO AURELIO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **14.238.872** expedida en Ibagué, quien obra en su propio nombre y en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previa autorización del Director Regional y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que la Ley 1150 del 16 de julio del 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos" establece en el artículo 2° las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la citada norma" 2) Que el artículo 82 del decreto 2474 del 7 de julio del 2008 establece que para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada con el área que trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultaría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad." 3) Que el Centro de Gestión Industrial de la Regional Distrito Capital requiere contratar la prestación de servicios personales de un Instructor, con el fin de garantizar las acciones de formación en **El Área de Salud Ocupacional** 4) Que el Subdirector del Centro de Gestión Industrial en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de contratar los servicios personales profesionales para impartir formación profesional integral para **Tecnólogo En Salud Ocupacional** por el plazo de **cinco punto cinco (5.5) meses** y que está amparado por el CDP No. 001 del 12 de enero de 2011. 5) Que en el ANEXO No. 5 de fecha 13 de enero de 2011 se justifica la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con lo establecido con el artículo 77 del decreto 2474 de 2008. 6). Que de conformidad con la certificación expedida por Subdirector del Centro de Gestión Industrial del SENA no existe personal de planta suficiente para lo cual se requiere contratar en el Centro de Gestión Industrial los servicios personales de carácter temporal de Instructor 7). Que el Subdirector del Centro de Gestión Industrial da constancia que el **CONTRATISTA** está en capacidad de desarrollar el objeto del contrato por haber demostrado la capacidad, idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. 8). Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 de 2008 y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestación de servicios personales para impartir formación profesional integral en **Tecnólogo En Salud Ocupacional**, por **cinco punto cinco (5.5) meses**, de acuerdo con la programación de cada grupo de aprendices de los diferentes niveles en las competencias de formación y cursos cortos que se le haya asignado, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de dieciséis millones dieciséis mil pesos M/CTE. (\$16.016.000.00), suma que será cancelada a **EL CONTRATISTA** a razón de dos millones novecientos doce mil pesos M/CTE. (\$2.912.000.00) mensuales. El SENA efectuará el pago mes vencido durante los primeros diez (10) días, de acuerdo con el valor estipulado, previo el cumplimiento del respectivo trámite administrativo y certificación del cumplimiento en el control de horas, actividades realizadas o informes requeridos, expedida por el supervisor del contrato, así como las constancias de pago a salud, pensiones y ARP. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Gravamen Financiero. El pago del presente Contrato genera un valor del 4 x mil, el cual es cancelado por **EL SENA** a la Entidad Financiera en cumplimiento de la Ley 863 de 2003 **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso los pagos antes previstos se sujetarán a los montos aprobados en el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del decreto 111 de 1996. **PARÁGRAFO**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 016 DE 2011

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL Y DIAZ BONILLA MARCO AURELIO

TERCERO: Para el desplazamiento del **CONTRATISTA** a ciudades fuera del Domicilio donde se ejecutará el objeto contractual, cuando sea necesario para el desarrollo del mismo y de las obligaciones adquiridas, los gastos de transporte, alojamiento y alimentación estarán a cargo del SENA, cuyo reconocimiento y pago se liquidarán con base en lo establecido en la Resolución de viáticos vigente. **CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN:** La fecha de vencimiento del contrato es del 2 de julio de 2011 o hasta agotar el valor del presente contrato, contados a partir de la Aprobación de la Garantía Única. **PARAGRAFO PRIMERO:** en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el decreto 1957 de 2007, el presente contrato no podrá exceder del 31 de diciembre del presente año. **PARAGRAFO SEGUNDO:** en el evento en que el calendario académico sea suspendido por razones de carácter Institucional, automáticamente se entiende suspendido el plazo de ejecución del presente contrato por el mismo termino. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** **A) Obligaciones específicas** El Contratista se compromete con el cumplimiento de las obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias, y se obliga para con **EL SENA** a realizar las siguientes actividades: **1)** Acompañar y Asesorar en forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación por proyectos durante la vigencia del contrato. **2)** Presentar los reportes de evaluaciones de los aprendices y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto. **3)** Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo. **4)** Presentar en forma mensual a la Coordinación Académica y el supervisor de contratos el reporte de ejecución de actividades, registrando las novedades sucedidas en el periodo académico que afectaron la ejecución de la programación académica mínima establecida. **5)** Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los bancos de pruebas para la selección de aprendices entre otras. **6)** Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objetivo contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción **7)** Reportar en el sistema **Sofia Plus** en un plazo máximo de tres (3) días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia en el proceso formativo, tales como: **a.** Registro de juicios evaluativos, creación de rutas y asociación de aprendices **b.** Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos **c.** Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. El Coordinador Académico podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación pro proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje. **B) Obligaciones Generales del Contratista.** **1)** Presentar en el Centro de Gestión Industrial, a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: **a)** Registro Único Tributario – RUT, expedido por la DIAN, **b)** Copia de la Cédula de Ciudadanía, **c)** Copia del Certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, **d)** Copia del certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación con una vigencia no superior a tres (3) meses **e)** Copia del certificado judicial expedido por el DAS, **f)** Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. En cuanto a la ARP la Contratista debe afiliarse a la ARP que está afiliado el SENA de acuerdo con el inciso número dos (2) del artículo 3 del decreto 2800 del 2003 Y Circular 173 del 15 de julio del 2009 **2)** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y el artículo 24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días de cada mes con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión). Así mismo de acuerdo con el literal b del artículo 13 del decreto 1295 de 1994, el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el inciso 2 del artículo 3 del decreto 2800 de 2003, debe efectuar el aporte al Sistema General de Riesgos Profesionales y efectuar el pago conforme lo estipula este Decreto. La demora en la entrega



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 016 DE 2011

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL Y DIAZ BONILLA MARCO AURELIO

de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se de el cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el Interventor del contrato; 3) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado 4) Formato único de Hoja de Vida diligenciado. Además de las obligaciones anteriores, EL CONTRATISTA se obliga para con EL SENA a portar el carné que lo identifique como CONTRATISTA en un lugar visible durante todo el tiempo que permanezca en las instalaciones de la entidad, o fuera de ésta, cuando por razones derivadas de la ejecución del Contrato deba representarla en su calidad de Contratista-Sena. Así mismo, para efectos de desarrollar el objeto contractual, es decir, Impartir Formación Profesional, deberá hacerlo vistiendo una blusa blanca, cuyo costo deberá asumir personalmente. PARAGRAFO Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el contratista, con ocasión a la ejecución del objeto contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento del autor. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL SENA** Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula Tercera. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del **CONTRATISTA** la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo de la Coordinación Académica y del supervisor de contratos del Centro de Gestión Industrial, quienes además deberán: velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir al Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que **EL CONTRATISTA** requiera para el adecuado desarrollo del mismo y las demás que surjan por la naturaleza misma del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: Formato de hoja de vida con todos sus soportes, de acuerdo al perfil a contratar, disponibilidad presupuestal, Autorización expedida por el Director Regional del SENA, cotización u oferta de servicios, formato Declaración de Bienes y Rentas por año, certificados de Estudios, CAP de Formación Pedagógica Básica, CAP o Certificado de Formación por Competencias, Certificados de Experiencia Profesional, Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría, Certificado de no tener antecedentes penales - DAS, Recibo de Pago EPS (Salud), Recibo de Pago de Pensión y/o afiliación según lo establecido en el Capítulo V, artículos 22 y 23 del Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Recibo de Pago de Riesgos Profesionales, fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia Libreta Militar, Paz y Salvo SENA (declaración extrajuramento juramentada), Certificado de Juicios Fiscales expedido por la Contraloría, Inscripción al Servicio Público de Empleo y Registro Único Tributario RUT expedido por la DIAN, Formato Único de Hoja de Vida diligenciado y demás documentos que sean requeridos por la Entidad. **CLAUSULA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Este contrato se celebra al tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no genera relación laboral ni prestaciones sociales. Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no conlleva relación laboral alguna de EL CONTRATISTA para con el SENA y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por lo cual EL CONTRATISTA goza de plena autonomía e independencia en la preparación y ejecución del objeto contractual, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la Entidad para tal efecto y la calidad exigida a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA: CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y en lo pertinente la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y demás normas concordantes que las modifiquen, adicionen o aclaren, así como por las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral previstas en los artículos 15,



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 016 DE 2011

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL CENTRO DE GESTIÓN
INDUSTRIAL Y DIAZ BONILLA MARCO AURELIO

16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte de el **CONTRATISTA** o si el **SENA** se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, **EL SENA** hará efectiva al **CONTRATISTA** una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a **EL SENA**. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por **EL CONTRATISTA** en la tesorería del **SENA**, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento injustificado de las obligaciones pactadas por **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria **EL SENA** mediante Resolución motivada podrá imponer multas diarias y sucesivas cada vez, según la gravedad del incumplimiento, sin exceder en total el monto del diez (10%) por ciento del valor total del presente Contrato. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** **EL SENA** podrá tomar directamente el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria del valor adeudado a **EL CONTRATISTA** si lo hubiese, o de la garantía constituida, o por cualquier otro medio tendiente a obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 del Título III de la Ley 1150 de 2007 y el párrafo 2º del Artículo 33, a fin de conminar a **EL CONTRATISTA** a dar cumplimiento a sus obligaciones cuando éstas se hallen pendientes de ejecución, para lo cual atenderá el principio rector del Debido Proceso Constitucional. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍA.** El contratista, deberá constituir a su costa y a favor del **SENA**, una garantía Única, en los términos señalados en el artículo 3º del Decreto 4828 de 2008 para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, la cuál se mantendrá vigente durante el plazo de la ejecución del contrato y liquidación del mismo y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos: De cumplimiento equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro meses más, a la cual podrá imputarse tanto el valor de la cláusula penal pecuniaria como las multas o los perjuicios derivados de la declaratoria de caducidad. En todo caso las garantías y sus efectos se regirán por lo establecido en el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008. Tal garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. En caso de prórroga del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá a su vez prorrogar la vigencia de la garantía. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA:** 1) De desplazamiento por vía terrestre, aérea o marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato. 2) Orden Público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) En la demora o falta de pago por parte del **SENA**, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto del contrato. 5) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO-AFILIACIÓN A LA ARP:** De conformidad con lo establecido en el decreto 2800 de 2003, **EL CONTRATISTA** debe afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, y deberá entregar copia del formulario de afiliación ó último pago a la ARP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que **EL SENA** efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 001 del 12 de enero de 2011. Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** A la firma del presente contrato **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en la Ley 80 de 1993, las cuales declara conocer, y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con **EL SENA**, o que adeudándole no han vencido los términos de su pago o tiene en la actualidad acuerdo de pago vigente. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será liquidado por **EL Subdirector** del Centro de Gestión Industrial, a través del acta de liquidación avalada por el supervisor de contratos, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA: AUTORIZACION:** El presente contrato se elabora como resultado de la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS



No. 016 DE 2011

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL CENTRO DE GESTIÓN
INDUSTRIAL Y DIAZ BONILLA MARCO AURELIO

Autorización del Director Regional Distrito Capital No. 001 del 12 de enero de 2011 **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA:- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y el registro presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requerirá de la constitución de la garantía única, por parte de EL CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte de EL SENA. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA,** mantendrá indemne al **SENA** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del Contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el **SENA** por asuntos, que según el Contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **SENA** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El **SENA**, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al **SENA**, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el **SENA** en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **SENA** éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la Entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el **SENA** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del Contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.,

Para constancia se firma en Bogotá a los **17 ENE 2011**

EL SENA


GERMAN EDUARDO JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ
C.C. No. 19.223.730 de Bogotá

EL CONTRATISTA


DÍAZ BONILLA MARCO AURELIO
C.C No 14.238.872 de Ibagué
Dirección: Calle 64 A No. 52-53 Torre 5 Apto. 1201
Teléfonos: 3293759 - 3158664323

FORMATO ACTA INICIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
F10-9211-13 Versión 04, abril de 2010
PROCESO: GESTION ADMINISTRATIVA
PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN DE
INSTRUCTORES



Centro de Gestión Industrial
Sistema Integrado de Gestión

CENTRO: CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL
CONTRATO: No 016 del 17 de enero de 2011
OBJETO: Prestación de servicios personales para impartir formación profesional integral en Tecnólogo En Salud Ocupacional, por cinco punto cinco (5.5) meses, de acuerdo con la programación de cada grupo de aprendices de los diferentes niveles en las competencias de formación y cursos cortos que se le haya asignado, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA.

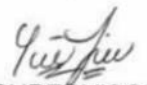
CONTRATISTA: DIAZ BONILLA MARCO AURELIO
INTERVENTOR: BELTRÁN CADENA MARYLÚ Y YELINE GUTIERREZ
PLAZO: 02 DE JULIO DE 2011 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
FECHA DE INICIACIÓN: 17 de ENERO de 2011
VALOR: \$ 16.016.000

En Bogotá D.C a los 17 días del mes enero de 2011, se reunieron las siguientes personas: BELTRÁN CADENA MARYLÚ, mayor de edad domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su firma, y YELINE GUTIERREZ, mayor de edad domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su firma como INTERVENTORAS del contrato por parte y en representación del SENA Regional Distrito Capital, Centro de Gestión Industrial, y por otra parte, DIAZ BONILLA MARCO AURELIO, también mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma y quien obra en condición de contratista, han convenido de mutuo acuerdo, dar inicio al contrato de prestación de servicios anteriormente mencionado.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta, por los que en ella intervinieron:


CONTRATISTA:

C.C. 14238872.


SUPERVISORA

C.C. 52887655 Btu


INTERVENTOR

C.C. 39.619.002

FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO
F11-9211-13 Versión 04 , abril de 2010
PROCESO: GESTION ADMINISTRATIVA
PROCEDIMIENTO: CONTRATACION ADMINISTRATIVA



Centro de Gestión Industrial
 Sistema Integrado de Gestión

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 16 DEL 17 de enero de 2011, CELEBRADA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL Y DIAZ BONILLA MARCO AURELIO.

Entre los suscritos **GERMAN EDUARDO JIMENEZ DOMINGUEZ** domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'223.730 de Bogotá, actuando en nombre y representación legal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA, Centro de Gestión Industrial, dada su calidad de Subdirector de Centro de Formación Profesional Integral, en virtud de la delegación conferida en la Resolución N° 2039 de 2004, por una parte y por la otra, **DIAZ BONILLA MARCO AURELIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14238872 actuando en nombre propio, acuerdan efectuar la terminación y liquidación del contrato de prestación de servicios N° 16 celebrada el 17 de enero de 2011, para que se haga efectiva a partir del día 1 de julio de 2011.

OBJETO: Prestación de servicios personales para impartir formación profesional integral en Tecnólogo En Salud Ocupacional, por cinco punto cinco (5.5) meses, de acuerdo con la programación de cada grupo de aprendices de los diferentes niveles en las competencias de formación y cursos cortos que se le haya asignado, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA.

FECHA SUSCRIPCION DEL CONTRATO:	17 de enero de 2011
FECHA DE TERMINACION CONTRATO:	30 de junio de 2011
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 16.016.000
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 15.918.933
SALDO A FAVOR DEL SENA:	\$ 97.067
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:	\$ 0

Se certifica que el contratista, cumplió a satisfacción con el objeto del contrato de prestación de servicios N° 16 celebrada el 17 de enero de 2011 y a la vez el contratista certifica que el SENA ha cumplido con las obligaciones establecidas en el mismo. Por lo demás las partes se declaran A PAZ Y SALVO por todo concepto y renuncian a cualquier reclamación que pueda surgir del presente contrato en el futuro.

En constancia de lo anterior se suscribe la presenta acta por las partes intervinientes, en Bogotá, D.C., al primer (1) día de julio de 2011

EL SENA

German E. Jimenez D
 C.C. No 19'223.730 de Bogotá

EL CONTRATISTA

DIAZ BONILLA MARCO AURELIO.
 C.C. 14238872

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 068 DE 2012,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y DIAZ BONILLA MARCO AURELIO**

Entre los suscritos, **GERMAN EDUARDO JIMENEZ DOMINGUEZ**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C. de C. No. **19.223.730** de Bogotá, quien en su calidad de **SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL DEL SENA, REGIONAL DISTRITO CAPITAL**, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 01660 del 2004 y se posesionó con el Acta No. 1055 del 27 de julio de 2004, actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en ejercicio de la delegación de funciones otorgada en la Resolución No. 1467 y 2039 del 2004, que en adelante se denominará **EL SENA**, y de otra parte, **DIAZ BONILLA MARCO AURELIO**, identificado(a) con la C. de C. No. **14.238.872** de Ibagué, persona natural que en adelante se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que en el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad de la contratación, suscrito el 13 de enero de 2012 y en el Plan de Contratación de Instructores del 13 de enero de 2012, quedó sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales de carácter temporal señalados en el objeto de este contrato, para el cual se obtuvo en la presente vigencia el correspondiente CDP. 2. Que está acreditado en el expediente contractual con la certificación expedida el 13 de enero de 2012, que no hay personal de planta con la especialidad requerida para ejecutar las actividades que se contratan temporalmente. 3. Que el contrato de prestación de servicios personales está consagrado en la Ley de contratación pública (artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993), señalando expresamente que no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término indispensable. 4. Que por disposición del literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa. 5. Que el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, modificado por el artículo 1º del Decreto 4266 de 2010 establece que *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales"*. 6. Que el 16 de enero de 2012 se autorizó el presente contrato con el número 0034 por parte del Director Regional Distrito Capital del SENA. 7. Que para la suscripción de este contrato se siguieron los trámites y lineamientos establecidos en las normas generales, en los artículos 9 (numeral 17) y 22 (numeral 14) del Decreto 249 de 2004, en el Manual de Contratación de Instructores adoptado por la Resolución 173 de 2008, modificada por las Resoluciones 3960 de 2009 y 2384 de 2011, la Circular 3-2011-000445 y las demás disposiciones vigentes sobre la materia. 8. Que mediante la certificación expedida el 16 de enero de 2012, el suscrito ordenador del gasto dejó constancia escrita que el (la) **CONTRATISTA** está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de qué trata este contrato. 9. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, así como sus decretos reglamentarios vigentes y las demás disposiciones concordantes y complementarias, y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el Área de Salud Ocupacional, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** El plazo de ejecución del presente contrato es de cinco (5) meses, doce (12) días, sin exceder del 29 de junio de 2012, y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de **CATORCE MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$14.040.000)** sin IVA. El SENA pagará al contratista los honorarios pactados, por mensualidades vencidas de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL DE PESOS (\$2.600.000)** sin IVA. El último pago será proporcional a la ejecución de la correspondiente mensualidad. Los honorarios serán pagados por SENA en la **cuenta de ahorros No. 01078418-4 del Banco AV VILLAS**, cuyo titular es el Contratista. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **PARÁGRAFO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del contrato, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento (pasajes, alimentación y en caso de requerirse, alojamiento), tomando como referencia para su liquidación la tabla de viáticos de la entidad; para que proceda el pago de este(os) concepto(s), es indispensable que el desplazamiento haya sido acordado previamente por las dos partes del contrato. **CLAUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El (la) **CONTRATISTA**, además de las obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias, se obliga para con **EL SENA** a: 1. Acompañar y Asesorar en forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de

76

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 068 DE 2012,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y DIAZ BONILLA MARCO AURELIO**

formación por proyectos durante la vigencia del contrato. 2. Presentar los reportes de evaluaciones de los aprendices y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto. 3. Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo. 4. Presentar en forma mensual a la Coordinación Académica y el supervisor de contratos el reporte de ejecución de actividades, registrando las novedades sucedidas en el periodo académico que afectaron la ejecución de la programación académica mínima establecida. 5. Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los bancos de pruebas para la selección de aprendices entre otras. 6. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objetivo contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. 7. Reportar en el sistema Sofia Plus en un plazo máximo de tres (3) días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia en el proceso formativo, tales como: a. Registro de juicios evaluativos, creación de rutas y asociación de aprendices b. Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos c. Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. El Coordinador Académico podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje. 8. Además de las obligaciones anteriores, EL CONTRATISTA se obliga para con EL SENA a portar el carné que lo identifique como CONTRATISTA en un lugar visible durante todo el tiempo que permanezca en las instalaciones de la entidad, o fuera de ésta, cuando por razones derivadas de la ejecución del Contrato deba representarla en su calidad de Contratista-Sena. Así mismo, para efectos de desarrollar el objeto contractual, es decir, Impartir Formación Profesional, deberá hacerlo vistiendo una blusa blanca, cuyo costo deberá asumir personalmente. 9. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato. 10. El(la) CONTRATISTA manifiesta su voluntad de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, por lo cual debe entregar al SENA dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha del contrato, copia del formulario de afiliación. 11. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales), a partir del día de perfeccionamiento del contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditarán únicamente por el Sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de la Protección Social. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar. 12. Presentar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario – RUT. b) Copia de la Cédula de Ciudadanía, c) Copia del Certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, d) Copia del certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación con vigencia no superior a tres (3) meses. e) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones f) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado. g) Registrar al momento de la firma del contrato la información de hoja de vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, siguiendo el procedimiento señalado por el Grupo de Apoyo Administrativo del Centro. NOTA: Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. 13. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, de acuerdo con la forma de pago estipulada en este contrato. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el (la) CONTRATISTA en desarrollo del presente contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El(la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 4828 de 2008, modificado por los Decretos 931 y 2493 de 2009, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal**, por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el numeral 4.2.3, del artículo 4 del Decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por las normas vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 312 del 11 de enero de 2012. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad

77

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 068 DE 2012,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y DIAZ BONILLA MARCO AURELIO

de los servicios prestados, estará a cargo de Edilma Sandoval Mojica o de quien designe en su remplazo por escrito el Subdirector del Centro, El Supervisor del Contrato además de velar por lo normado en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 00668 de 2005 o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONVINIENTE, sin que de lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción). **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. Para su legalización el (la) CONTRATISTA deberá pagar los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, si la cuantía del mismo lo requiere de conformidad con el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, debiendo presentar al SENA el comprobante para el trámite correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabilidades e incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: No suscripción de otros contratos vigentes con el SENA:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no tiene suscrito con el SENA, en cualquier otro de sus Centros de Formación o dependencias a nivel nacional, otro contrato de prestación de servicios personales vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el(la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Indemnidad.** El (la) contratista se obliga a mantener al SENA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que puedan surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por las actuaciones del (la)



78

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 068 DE 2012,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y DIAZ BONILLA MARCO AURELIO**

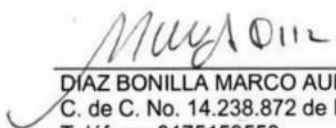
CONTRATISTA, sus agentes o sus dependientes, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C, el **20 ENE 2012**

POR EL SENA

EL CONTRATISTA


GERMAN EDUARDO JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ
Subdirector Centro de Gestión Industrial


DÍAZ BONILLA MARCO AURELIO
C. de C. No. 14.238.872 de Ibagué
Teléfono: 3175159558
Calle 58 N° 80-75 Int. 8 Apto. 409

Elaboró: Yeline Gutierrez

FORMATO ACTA INICIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**F10-9211-13** Versión 04 , abril de 2010PROCESO: **GESTION ADMINISTRATIVA**PROCEDIMIENTO: **CONTRATACION ADMINISTRATIVA**Centro de Gestión Industrial
Sistema Integrado de Gestión

CENTRO: CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL

CONTRATO: N° 68 del 20 de enero de 2012

OBJETO: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el Área de Salud Ocupacional, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA

CONTRATISTA: DIAZ BONILLA MARCO AURELIO

SUPERVISOR: EDILMA SANDOVAL MOJICA Y YELINE GUTIERREZ

PLAZO: 29 de junio de 2012 o hasta agotar presupuesto

FECHA DE INICIACIÓN: 20 de enero de 2012

VALOR: \$ 14.040.000

En Bogotá D.C a los 20 de enero de 2012, se reunieron las siguientes personas: EDILMA SANDOVAL MOJICA y YELINE GUTIERREZ, mayores de edad domiciliados en Bogotá D.C., identificados como aparece al pie de su firma, como SUPERVISORES del contrato por parte y en representación del SENA Regional Distrito Capital, Centro de Gestión Industrial, y por otra parte, DIAZ BONILLA MARCO AURELIO también mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de su firma y quien obra en condición de contratista, han convenido de mutuo acuerdo, dar inicio al contrato de prestación de servicios anteriormente mencionado.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta, por los que en ella intervinieron:



CONTRATISTA:
C.C 14.238.872



SUPERVISOR
C.C 46.671.408



SUPERVISOR
C.C. 52.887.655 Btá.



**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 68 DEL 20 DE ENERO DE 2012, CELEBRADA ENTRE EL SERVICIO
NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL Y DIAZ
BONILLA MARCO AURELIO**

Entre los suscritos **GERMAN EDUARDO JIMENEZ DOMINGUEZ** domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'223.730 de Bogotá, actuando en nombre y representación legal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA, Centro de Gestión Industrial, dada su calidad de Subdirector de Centro de Formación Profesional Integral, en virtud de la delegación conferida en la Resolución N° 2039 de 2004, por una parte y por la otra, **DIAZ BONILLA MARCO AURELIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 14238872 expedida en Ibagué actuando en nombre propio, acuerdan efectuar la terminación y liquidación del contrato de prestación de servicios N° 68 celebrada el 20 de enero de 2012.

OBJETO: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el Área de Salud Ocupacional, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA

FECHA SUSCRIPCION DEL CONTRATO:	20 de enero de 2012
DURACION DEL CONTRATO:	5 meses y 12 días
FECHA DE TERMINACION CONTRATO:	29 de junio de 2012
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 14.040.000
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 13.866.666
SALDO A FAVOR DEL SENA:	\$ 173.334
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:	\$ 0

Se certifica que el contratista, cumplió a satisfacción con el objeto del contrato de prestación de servicios N° 68 celebrada el 20 de enero de 2012 y a la vez el contratista certifica que el SENA ha cumplido con las obligaciones establecidas en el mismo. Por lo demás las partes se declaran A PAZ Y SALVO por todo concepto y renuncian a cualquier reclamación que pueda surgir del presente contrato en el futuro.

En constancia de lo anterior se suscribe la presenta acta por las partes intervinientes, en Bogotá, D.C., a los tres (03) días de julio de 2012.

EL SENA

GERMÁN E. JIMENEZ D.
C.C. No 19'223.730 de Bogotá

EL CONTRATISTA

MARCO AURELIO DIAZ BONILLA
C.C. 14.238.872 de Ibagué



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

0306

DE 2018, SUSCRITO

ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Y MARCO AURELIO DIAZ BONILLA

Entre los suscritos, **FABIO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá, D.C, identificado (a) con la C. de C. **80.265.713 de Bogotá**, quien en su calidad de Subdirector de Centro, cargo en el que fue nombrado (a) mediante la Resolución No. 2493 del 10 de diciembre de 2015 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 180 del 10 de diciembre de 2015, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 y la Resolución 69 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **MARCO AURELIO DIAZ BONILLA** identificado (a) con la C. de C. No. **14.238.872 de Ibague** persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"*. **2.** Que el Centro de Gestión Industrial del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. **3.** Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. **4.** Que se encuentra autorizada la presente contratación por tratarse de objetos iguales, con número **027 del 2018**. **5.** Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. **6.** Que la Subdirección de Centro, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **7.** Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes. **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto:** Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en la área de Salud Ocupacional, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** hasta el 15 de diciembre de 2018, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de Treinta y Siete Millones Quinientos Doce Mil Doscientos Seis pesos M/Cte. (\$37.512.206). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Diez (10) pagos iguales por los meses de febrero a noviembre de 2018, por valor de Tres Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Un Pesos M/Cte. (\$3.572.591) cada uno. b)



Un (1) último pago proporcional correspondiente al mes de diciembre 2018 por valor de Un Millón Setecientos Ochenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Seis Pesos M/Cte. (\$ 1.786.296)., Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la **cuenta ahorros No. 010-78418-4 del banco AV Villas**, cuyo titular es el (la) Contratista; **PARAGRAFO PRIMERO:** El cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la certificación de aportes al sistema general de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago

CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: **A) OBLIGACIONES DEL Ó DE LA CONTRATISTA:** El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Acompañar y Asesorar en forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación por proyectos durante la vigencia del contrato. 2. Presentar los reportes de evaluaciones de los aprendices y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto. 3. Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo. 4. Presentar en forma mensual a la Coordinación Académica y supervisor de contratos el reporte de ejecución de actividades, registrando las novedades sucedidas en el periodo académico que afectaron la ejecución de la programación académica mínima establecida. 5. Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los bancos de pruebas para la selección de aprendices entre otras. 6. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objetivo contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. 7. Reportar en el sistema Sofía Plus en un plazo máximo de tres (3) días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia en el proceso formativo, tales como: a. Registro de juicios evaluativos, creación de rutas y asociación de aprendices b. Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos c. Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendizajes y hallazgos en el registro de la información. El Coordinador Académico podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje 8. El instructor contratista que no cuente con la certificación vigente de la norma de competencia "ORIENTAR PROCESOS FORMATIVOS PRESENCIALES CON BASE EN LOS PLANES DE FORMACIÓN CONCERTADOS, 240201044" o la actualización "ORIENTAR FORMACIÓN PRESENCIAL DE ACUERDO CON PROCEDIMIENTO TÉCNICO Y NORMATIVO, 240201056" deberá aplicar al proceso de certificación de la norma y aportar el respectivo certificado de aprobación, o la evidencia de la inscripción efectiva al mismo, al informe de ejecución contractual, con plazo máximo a julio 31 de 2018. 9. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES. 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando



67

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0306 DE 2018, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y MARCO AURELIO DIAZ BONILLA

corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda) 2. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. El contratista informará al SENA la ARL a la cual desea afiliarse, para lo cual el Centro de Formación establecerán los procedimientos para afiliación a la ARL seleccionada por el contratista e informará por escrito la fecha a partir de la cual quedó afiliado al sistema de riesgos laborales. (Art. 4 Decreto 723 de 2013). c. El pago de los aportes al sistema de riesgos laborales se realizará de acuerdo a la clase de actividad establecida en el objeto y obligaciones del contratista en los términos establecidos en el Decreto 1607 de 2002. (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1530 de 1996). d. Los Elementos de Protección Personal que requiera el contratista para la ejecución del objeto del mismo correrán por su cuenta y antes de iniciar la ejecución el Supervisor le informará por escrito la clase y cantidad de elementos que se requieren y verificará sus condiciones de acuerdo con el tipo de riesgo a que esté expuesto. (Decreto 723 de 2013, art. 16 numeral 2). e. Exámenes médicos preocupacionales. El contratista deberá hacer entrega del examen médico preocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesiograma y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 art. 18) f. El contratista se compromete a cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y la política de seguridad y salud en el trabajo establecida por la entidad al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente al SENA acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1443 de 2014 arts. 5 y 10). g. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. h. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. i. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. j. Presentar el certificado de aprobación de la inducción al Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo como documento requerido para el primer pago de honorarios. k. Asistir y realizar las actividades de capacitación presenciales o virtuales programadas por el grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo relacionadas con el Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de SIGA. 3. vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 4. El contratista deberá ejecutar su contrato conforme al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol "SIGA" del SENA el cual se encuentra documentado en la plataforma CompromISO. 5. En cumplimiento con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA, el contratista debe contribuir a la eficacia del SIGA, el cumplimiento de las políticas, los objetivos y requisitos del mismo, los aspectos e impactos que generan sus actividades contractuales; así mismo debe participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales 6. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se



adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. 5. Realizar inducción al (la) CONTRATISTA acerca del Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Garantizar las capacitaciones relacionadas con el Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de SIGA. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El (La) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1082 de 2015, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. (Si del análisis de riesgos se evidencia la necesidad de amparar el contrato con otra garantía estas se deberán establecer en los estudios previos) **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El valor de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **218 de 2018**, expedido por el Grupo de apoyo del Centro de Formación. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de **EDILMA SANDOVAL MOJICA**, o de quien designe por escrito el subdirector de Centro de Formación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 202 de 2014 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza



esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes.

CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Seguridad de la información y confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0306 DE 2018, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y MARCO AURELIO DIAZ BONILLA

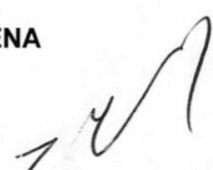
escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA:- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C, el

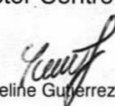
18 ENE 2018

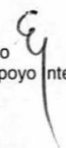
POR EL SENA

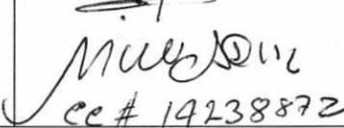
EL (LA) CONTRATISTA


FABIO HERNANDEZ RODRIGUEZ
C. de C. 80.265.713 de Bogotá.
Subdirector Centro de Gestión Industrial


MARCO AURELIO DIAZ BONILLA
C. de C. No. 14.238.872 de Ibagué ✓


Proyectó: Yeline Gutierrez


Revisó: Esperanza Moreno Arevalo
Coordinadora Grupo de Apoyo Intercentros

	ACTA	
INICIO DE CONTRATO		
CIUDAD Y FECHA: 01 de febrero 2018 ✓		
LUGAR: Bogotá D.C.	CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL REGIONAL DISTRITO CAPITAL	
TEMAS: Iniciación del Contrato de Prestación de Servicios No. 306 del 2018		
OBJETIVO DE LA REUNIÓN: Suscribir la iniciación del contrato número 306 del 2018, cuyo objeto es Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en la área de Salud Ocupacional, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA		
DESARROLLO DE LA REUNIÓN		
En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 del 2015, se procede a hacer iniciación al contrato número 306 así: Contratista: MARCO AURELIO DIAZ BONILLA ✓ SUPERVISOR: EDILMA SANDOVAL MOJICA ✓ Fecha de inicio: 01 de febrero 2018 ✓ Fecha de Terminación: 15 de diciembre 2018. ✓ Valor: \$ 37512206 ✓		
CONCLUSIONES		
En Bogotá, D. C. el 01 de febrero 2018, se reunieron las siguientes personas: EDILMA SANDOVAL MOJICA, en su condición de Supervisor del Contrato por parte del EL SENA y el (a) señor (a), MARCO AURELIO DIAZ BONILLA, en calidad de CONTRATISTA, con el fin de fijar la fecha real y efectiva del tiempo de ejecución del Contrato anteriormente señalado. En constancia de lo anterior se firma la presente acta por quienes intervinieron.		
ASISTENTES		
NOMBRE	CARGO/DEPENDENCIA/ENTIDAD	FIRMA
EDILMA SANDOVAL MOJICA ✓	COORDINACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL	
MARCO AURELIO DIAZ BONILLA ✓	CONTRATISTA	 cc # 14238872
Proyectó: Yelina Gutierrez 		

GD-F-007 V01



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 335 DE 2013,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y DIAZ BONILLA MARCO AURELIO**

Entre los suscritos, **GERMAN EDUARDO JIMENEZ DOMINGUEZ**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C. de C. No. **19.223.730** de Bogotá, quien en su calidad de **SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL DEL SENA, REGIONAL DISTRITO CAPITAL**, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 01660 del 2004 y se posesionó con el Acta No. 1055 del 27 de julio de 2004, actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 1467 y 2039 del 2004, que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte, **DIAZ BONILLA MARCO AURELIO**, identificado(a) con la C. de C. No. **14.238.872** de Ibagué, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Que el contrato de prestación de servicios personales está consagrado en la Ley de contratación pública (artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993), señalando expresamente que no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012, establece que *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales"*. 2. Que el **CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL DEL SENA, REGIONAL DISTRITO CAPITAL** adelantó todos los trámites normativos legales y reglamentarios, así como los señalados en la Circular 3-2012-000340 del 10 de Octubre de 2012 y en la Resolución No. 1979 del 9 de octubre de 2012, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que está acreditado en el expediente contractual la aprobación del presente contrato en el plan de contratación de **CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL DEL SENA, REGIONAL DISTRITO CAPITAL**, y el **16 de enero de 2013** se expidió la certificación de inexistencia de personal de planta. Adicionalmente, el presente contrato fue autorizado por el Director de la Regional el **16 de enero de 2013 con numero 0199**. Tratándose de un contrato con objeto igual a otro(s) suscrito(s), de conformidad con el artículo 3º del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, se hizo la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar y se obtuvo la autorización correspondiente. 4. Que el **10 de Enero del 2013** se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales de carácter temporal señalados en el objeto de este contrato, para el cual se obtuvo en la presente vigencia el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 413 del 10 de Enero del 2013**. 5. Que para determinar el contratista con quien se suscribe este contrato, se aplicaron los criterios señalados en la Circular 3-2012-000340 de 2012, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012, el suscrito ordenador del gasto deja constancia que la persona natural contratada está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 6. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLAUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto: Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el área **Salud Ocupacional**, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** El plazo de ejecución del presente contrato es de once (11) meses, sin exceder del 15 de diciembre de 2013, y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$33.899.360.00)**, sin incluir el 4X1000, El SENA pagará al CONTRATISTA los honorarios pactados, de la siguiente manera: a). Un primer pago correspondiente al mes de enero de 2013, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$1.540.880.00)**. b) Diez (10) pagos iguales por los meses de febrero a noviembre de 2013, por valor de **TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$ 3.081.760.00)** cada uno. c) Un pago final correspondiente al mes de diciembre por valor de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$1.540.880.00)**. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la **cuenta de ahorros No. 010-78418-4 del Banco AV Villas**, cuyo titular es el Contratista. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **PARÁGRAFO:** En caso de requerirse el

29

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 335 DE 2013,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y DIAZ BONILLA MARCO AURELIO

desplazamiento del (la) contratista a otras ciudades o municipios para el cumplimiento del contrato, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento (pasajes, alimentación y en caso de requerirse, alojamiento), con base en la tarifa establecida por el SENA; para que proceda el pago por este(os) concepto(s), es indispensable que el desplazamiento haya sido acordado previamente por las dos partes del contrato.

CLAUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA a: **1.** Acompañar y Asesorar en forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación por proyectos durante la vigencia del contrato. **2.** Presentar los reportes de evaluaciones de los aprendices y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto. **3.** Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo. **4.** Presentar en forma mensual a la Coordinación Académica y el supervisor de contratos el reporte de ejecución de actividades, registrando las novedades sucedidas en el periodo académico que afectaron la ejecución de la programación académica mínima establecida. **5.** Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los bancos de pruebas para la selección de aprendices entre otras. **6.** Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objetivo contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. **7.** Reportar en el sistema Sofia Plus en un plazo máximo de tres (3) días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia en el proceso formativo, tales como: a. Registro de juicios evaluativos, creación de rutas y asociación de aprendices b. Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos c. Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. El Coordinador Académico podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje. **8.** Además de las obligaciones anteriores, EL CONTRATISTA se obliga para con EL SENA a portar el carné que lo identifique como CONTRATISTA en un lugar visible durante todo el tiempo que permanezca en las instalaciones de la entidad, o fuera de ésta, cuando por razones derivadas de la ejecución del Contrato deba representarla en su calidad de Contratista-Sena. Así mismo, para efectos de desarrollar el objeto contractual, es decir, Impartir Formación Profesional, deberá hacerlo vistiendo una blusa blanca, cuyo costo deberá asumir personalmente. **9.** Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato. **10.** Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, así como facilitar al SENA toda la documentación necesaria para la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL-, a cargo de la Entidad, en virtud de los artículos 2 y 6 de la ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato. **11.** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar. **12.** Presentar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario – RUT (en caso de que haya cambiado de régimen). b) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones. c) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado, d) Registrar al momento de la firma del contrato la información de hoja de vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, siguiendo el procedimiento señalado por el Grupo de Apoyo Administrativo del Centro). **13.** Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO PRIMERO: Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el(la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contratado, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor.

B) OBLIGACIONES DEL SENA: Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 734 de 2012, el SENA se obliga a: **1.** Afiliar al contratista a la Administradora de Riesgos Laborales – ARL-, a la cual se encuentre afiliado el SENA, cuyo pago de la cotización será a cargo del contratista, previo al cumplimiento de los requisitos para la ejecución contractual. **2.** Pagar al CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. **3.** Prestar la mayor colaboración necesaria al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. **4.** Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El(la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 734 de 2012, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las**

30

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 335 DE 2013,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y DIAZ BONILLA MARCO AURELIO**

obligaciones surgidas del contrato estatal: por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el numeral 5.1.4.2.3. Y el 5.1.4.2.8 del artículo 5.1.4. Del Decreto 734 de 2012. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.-Imputación Presupuestal:** El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 413 del 10 de Enero del 2013.** **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de **EDILMA SANDOVAL MOJICA** o de quien designe en su remplazo por escrito el Subdirector del Centro. El Supervisor del Contrato además de velar por lo normado en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 00965 de 12 de mayo 2012 o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.-Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONVINIENTE, sin que de lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 5.1.13 del Decreto 734 de 2012. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato:** El(la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución y legalización se requiere contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA y la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: No suscripción de otros contratos vigentes con el SENA:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no tiene suscrito con el SENA, en cualquier otro de sus Centros de Formación o dependencias a nivel nacional, otro contrato de prestación de servicios personales vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.-Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 7 DE 2013,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y DIAZ BONILLA MARCO AURELIO

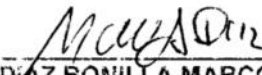
será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Indemnidad.** El (la) contratista se obliga a mantener al SENA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que puedan surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por las actuaciones del (la) CONTRATISTA, sus agentes o sus dependientes, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: Seguridad de la información y confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C, el **17 ENE 2013**

POR EL SENA

EL CONTRATISTA


GERMAN EDUARDO JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ
Subdirector Centro de Gestión Industrial


DÍAZ BONILLA MARCO AURELIO
C. de C. No. 14.238.872 de Ibagué
Teléfono: 472 29 41 Cel.: 3175159558
Calle 58 N° 80-75 Int. 8 Aptc. 409


Elaboró: Edwin Yovanni Rico Díaz

FORMATO ACTA INICIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
F10-9211-13 Versión 04 , abril de 2010
PROCESO: GESTION ADMINISTRATIVA
PROCEDIMIENTO: CONTRATACION ADMINISTRATIVA



Centro de Gestión Industrial
 Sistema Integrado de Gestión

CENTRO: CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL

CONTRATO: N° 335 del 17 de enero de 2013

OBJETO: Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el área Salud Ocupacional, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA.

CONTRATISTA: DIAZ BONILLA MARCO AURELIO

SUPERVISOR: EDILMA SANDOVAL MOJICA Y EDWIN YOVANNI RICO DIAZ

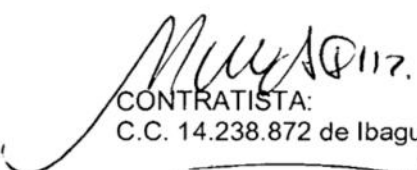
PLAZO: 15 de diciembre de 2013 o hasta agotar presupuesto

FECHA DE INICIACIÓN: 18 de enero de 2013

VALOR: \$ 33.899.360

En Bogotá D.C a los 18 de enero de 2013, se reunieron las siguientes personas: EDILMA SANDOVAL MOJICA y EDWIN YOVANNI RICO DIAZ, mayores de edad domiciliados en Bogotá D.C. , identificados como aparece al pie de su firma, como SUPERVISORES del contrato por parte y en representación del SENA Regional Distrito Capital, Centro de Gestión Industrial, y por otra parte, DIAZ BONILLA MARCO AURELIO también mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de su firma y quien obra en condición de contratista, han convenido de mutuo acuerdo, dar inicio al contrato de prestación de servicios anteriormente mencionado.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta, por los que en ella intervinieron:


 CONTRATISTA:
 C.C. 14.238.872 de Ibagué


 SUPERVISOR
 C.C.46.671.408


 SUPERVISOR
 C.C. 79.854.785 de Bogotá.

FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO
F11-9211-13 Versión 04 , abril de 2010
PROCESO: GESTION ADMINISTRATIVA
PROCEDIMIENTO: CONTRATACION ADMINISTRATIVA



Centro de Gestión Industrial
 Sistema Integrado de Gestión

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 335 DEL 17 DE ENERO de 2013, CELEBRADA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL Y MARCO AURELIO DIAZ BONILLA

Entre los suscritos **GERMAN EDUARDO JIMENEZ DOMINGUEZ** domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'223.730 de Bogotá, actuando en nombre y representación legal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA, Centro de Gestión Industrial, dada su calidad de Subdirector de Centro de Formación Profesional Integral, en virtud de la delegación conferida en la Resolución N° 2039 de 2004, por una parte y por la otra, **MARCO AURELIO DIAZ BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14238872 de Ibagué, actuando en nombre propio, acuerdan efectuar la terminación y liquidación del contrato de prestación de servicios N° 335 celebrada el 17 de enero de 2013.

OBJETO: Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el área Salud Ocupacional, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA.

SUSCRIPCION:	17 de enero de 2013
VALOR CONTRATO:	\$ 33899360
ADICIÓN:	N/A
VALOR TOTAL:	\$ 33899360
DURACIÓN:	11 meses.
PRORROGA CONTRATO:	N/A
REGISTRO PRESUPUESTAL:	No. 10713
ACTA DE INICIO:	18 de enero de 2013
TERMINACIÓN DEL CONTRATO	15 de diciembre 2013
SUPERVISOR:	EDILMA SANDOVAL MOJICA

Quedando el siguiente estado financiero:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 33899360
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 33693909
SALDO A FAVOR DEL SENA:	\$ 205451
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:	\$ 0

Se certifica que el contratista, cumplió a satisfacción con el objeto del contrato de prestación de servicios N° 335 celebrada el 17 de enero de 2013 y a la vez el contratista certifica que el SENA ha cumplido con las obligaciones establecidas en el mismo. Por lo demás las partes se declaran A PAZ Y SALVO por todo concepto y renuncian a cualquier reclamación que pueda surgir del presente contrato en el futuro.

FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO
F11-9211-13 Versión 04 , abril de 2010
PROCESO: GESTION ADMINISTRATIVA
PROCEDIMIENTO: CONTRATACION ADMINISTRATIVA



Centro de Gestión Industrial
Sistema Integrado de Gestión

En constancia de lo anterior se suscribe la presenta acta por las partes intervinientes, en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días de diciembre de 2013.

EL SENA

EL CONTRATISTA

GERMÁN E. JIMÉNEZ D.
C.C. No 19'223.730 de Bogotá

MARCO AURELIO DIAZ BONILLA
C.C. 14238872 de Ibagué

VoBo.
EDILMA SANDOVAL MOJICA
Supervisor Contrato

Elaboro.
Yeline Ivonne Gutierrez.
Apoyo supervisión de contratos



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 569 DE 2011

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL Y DIAZ BONILLA MARCO AURELIO

Entre los suscritos, GERMÁN EDUARDO JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.730 expedida en Bogotá, en su calidad de Subdirector del Centro de Gestión Industrial del SENA, Regional Distrito Capital, NIT.899.999.034-1 de conformidad con la Resolución No. 01660 de 2004 y Acta de Posesión No. 1055 del 27 de julio de 2004, actuando en nombre y representación del SENA, Centro de Gestión Industrial, debidamente facultado mediante las Resoluciones de Delegación No. 1467 y 2039 de 2004 expedida por el Director General y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL SENA, por una parte y por la otra, DIAZ BONILLA MARCO AURELIO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 14.238.872 expedida en Ibagué, quien obra en su propio nombre y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, previa autorización del Director Regional y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que la Ley 1150 del 16 de julio del 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos" establece en el artículo 2° las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la citada norma" 2) Que el artículo 82 del decreto 2474 del 7 de julio del 2008 establece que para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada con el área que trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad." 3) Que el Centro de Gestión Industrial de la Regional Distrito Capital requiere contratar la prestación de servicios personales de un Instructor, con el fin de garantizar las acciones de formación en El Área de Salud Ocupacional 4) Que el Subdirector del Centro de Gestión Industrial en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de contratar los servicios personales profesionales para impartir formación profesional integral para El Área de Salud Ocupacional por el plazo de cinco punto tres (5.3) meses y que está amparado por el CDP No. 118 del 13 de junio de 2011. 5) Que la Dirección General ordenó mediante Circulares N° 3-2011-00154 el 8 de junio de 2011, 3-2011-00167 del 20 de junio y 3-2011-00173 del 24 de junio del presente año, se adelantara convocatoria a nivel nacional para la selección de los contratistas de prestación de servicios segundo semestre de 2011, reglamentando el proceso de inscripción, recepción de hojas de vida, publicación en el Servicio Público de Empleo y selección, el cual se adelantó por parte de este Centro, cumpliendo estrictamente los términos y condiciones allí señaladas. 6). Que de conformidad con la certificación expedida por Subdirector del Centro de Gestión Industrial del SENA no existe personal de planta suficiente para lo cual se requiere contratar en el Centro de Gestión Industrial los servicios personales de carácter temporal de Instructor 7). Que el Subdirector del Centro de Centro de Gestión Industrial da constancia que el CONTRATISTA está en capacidad de desarrollar el objeto del contrato por haber demostrado la capacidad, idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. 8). Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 de 2008 y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Prestación de servicios personales para impartir formación profesional integral en el Área de Salud Ocupacional, por cinco punto tres (5.3) meses, de acuerdo con la programación de cada grupo de aprendices de los diferentes niveles en las competencias de formación y cursos cortos que se le haya asignado, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de quince millones quinientos treinta mil seiscientos sesenta y siete pesos M/CTE. (\$15.530.667.00), suma que será cancelada a EL CONTRATISTA a razón de dos millones novecientos doce mil pesos M/CTE. (\$2.912.000.00) mensuales. El SENA efectuará el pago mes vencido durante los primeros diez (10) días, de acuerdo con el valor estipulado, previo el cumplimiento del respectivo trámite administrativo y certificación del cumplimiento en el control de horas, actividades realizadas o informes requeridos, expedida por el supervisor del contrato, así como las constancias de pago a salud, pensiones y ARP. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Gravamen Financiero. El pago del presente Contrato genera un valor del 4 x mil, el cual es cancelado por EL SENA a la



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 569 DE 2011

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL Y DIAZ BONILLA MARCO AURELIO

Entidad Financiera en cumplimiento de la Ley 863 de 2003 **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso los pagos antes previstos se sujetarán a los montos aprobados en el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del decreto 111 de 1996. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el desplazamiento del **CONTRATISTA** a ciudades fuera del Domicilio donde se ejecutará el objeto contractual, cuando sea necesario para el desarrollo del mismo y de las obligaciones adquiridas, los gastos de transporte, alojamiento y alimentación estarán a cargo del SENA, cuyo reconocimiento y pago se liquidarán con base en lo establecido en la Resolución de viáticos vigente. **CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN:** La fecha de vencimiento del contrato es del 16 de diciembre de 2011 o hasta agotar el valor del presente contrato, contados a partir de la Aprobación de la Garantía Única. **PARAGRAFO PRIMERO:** en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el decreto 1957 de 2007, el presente contrato no podrá exceder del 31 de diciembre del presente año. **PARAGRAFO SEGUNDO:** en el evento en que el calendario académico sea suspendido por razones de carácter Institucional, automáticamente se entiende suspendido el plazo de ejecución del presente contrato por el mismo término. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA :A) Obligaciones específicas** El Contratista se compromete con el cumplimiento de las obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias, y se obliga para con **EL SENA** a realizar las siguientes actividades: **1)** Acompañar y Asesorar en forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación por proyectos durante la vigencia del contrato. **2)** Presentar los reportes de evaluaciones de los aprendices y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto. **3)** Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo. **4)** Presentar en forma mensual a la Coordinación Académica y el supervisor de contratos el reporte de ejecución de actividades, registrando las novedades sucedidas en el periodo académico que afectaron la ejecución de la programación académica mínima establecida. **5)** Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los bancos de pruebas para la selección de aprendices entre otras. **6)** Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objetivo contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción **7)** Reportar en el sistema **Sofia Plus** en un plazo máximo de tres (3) días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia en el proceso formativo, tales como: **a.** Registro de juicios evaluativos, creación de rutas y asociación de aprendices **b.** Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos **c.** Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. El Coordinador Académico podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje. **B) Obligaciones Generales del Contratista. 1)** Presentar en el Centro de Gestión Industrial, a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: **a)** Registro Único Tributario – RUT, expedido por la DIAN, **b)** Copia de la Cédula de Ciudadanía, **c)** Copia del Certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, **d)** Copia del certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación con una vigencia no superior a tres (3) meses **e)** Copia del certificado judicial expedido por el DAS, **f)** Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. En cuanto a la ARP la Contratista debe afiliarse a la ARP que está afiliado el SENA de acuerdo con el inciso número dos (2) del artículo 3 del decreto 2800 del 2003 Y Circular 173 del 15 de julio del 2009 **2)** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1º de la Ley 828 de 2003 y el artículo 24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días de cada mes con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión). Así mismo de acuerdo con el literal b del



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 569 DE 2011

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL Y DIAZ BONILLA MARCO AURELIO

artículo 13 del decreto 1295 de 1994, el artículo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el inciso 2 del artículo 3 del decreto 2800 de 2003, debe efectuar el aporte al Sistema General de Riesgos Profesionales y efectuar el pago conforme lo estipula este Decreto. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se de el cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el Interventor del contrato; 3) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado 4) Formato único de Hoja de Vida diligenciado. Además de las obligaciones anteriores, EL CONTRATISTA se obliga para con EL SENA a portar el carné que lo identifique como CONTRATISTA en un lugar visible durante todo el tiempo que permanezca en las instalaciones de la entidad, o fuera de ésta, cuando por razones derivadas de la ejecución del Contrato deba representarla en su calidad de Contratista-Sena. Así mismo, para efectos de desarrollar el objeto contractual, es decir, Impartir Formación Profesional, deberá hacerlo vistiendo una blusa blanca, cuyo costo deberá asumir personalmente. PARAGRAFO Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el contratista, con ocasión a la ejecución del objeto contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento del autor. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL SENA** Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula Tercera. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del **CONTRATISTA** la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo de la Coordinación Académica y del supervisor de contratos del Centro de Gestión Industrial, quienes además deberán: velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir al Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que **EL CONTRATISTA** requiera para el adecuado desarrollo del mismo y las demás que surjan por la naturaleza misma del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: Formato de hoja de vida con todos sus soportes, de acuerdo al perfil a contratar, disponibilidad presupuestal, Autorización expedida por el Director Regional del SENA, cotización u oferta de servicios, formato Declaración de Bienes y Rentas por año, certificados de Estudios, CAP de Formación Pedagógica Básica, CAP o Certificado de Formación por Competencias, Certificados de Experiencia Profesional, Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría, Certificado de no tener antecedentes penales - DAS, Recibo de Pago EPS (Salud), Recibo de Pago de Pensión y/o afiliación según lo establecido en el Capítulo V, artículos 22 y 23 del Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Recibo de Pago de Riesgos Profesionales, fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia Libreta Militar, Paz y Salvo SENA (declaración extrajuramento juramentada), Certificado de Juicios Fiscales expedido por la Contraloría, Inscripción al Servicio Público de Empleo y Registro Único Tributario RUT expedido por la DIAN, Formato Único de Hoja de Vida diligenciado y demás documentos que sean requeridos por la Entidad. **CLAUSULA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Este contrato se celebra al tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no genera relación laboral ni prestaciones sociales. Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no conlleva relación laboral alguna de EL CONTRATISTA para con el SENA y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por lo cual EL CONTRATISTA goza de plena autonomía e independencia en la preparación y ejecución del objeto contractual, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la Entidad para tal efecto y la calidad exigida a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA: CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 4828 de 2008. **CLAUSULA DECIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DISPOSICIONES LEGALES:** Le serán aplicables al presente contrato las normas contenidas en la



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 569 DE 2011

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL Y DIAZ BONILLA MARCO AURELIO

Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y en lo pertinente la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y demás normas concordantes que las modifiquen, adicionen o aclaren, así como por las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral previstas en los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte de el CONTRATISTA o si el SENA se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL SENA hará efectiva al CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL SENA. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la tesorería del SENA, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento injustificado de las obligaciones pactadas por EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria EL SENA mediante Resolución motivada podrá imponer multas diarias y sucesivas cada vez, según la gravedad del incumplimiento, sin exceder en total el monto del diez (10%) por ciento del valor total del presente Contrato. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** EL SENA podrá tomar directamente el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria del valor adeudado a EL CONTRATISTA si lo hubiese, o de la garantía constituida, o por cualquier otro medio tendiente a obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 del Título III de la Ley 1150 de 2007 y el parágrafo 2º del Artículo 33, a fin de conminar a EL CONTRATISTA a dar cumplimiento a sus obligaciones cuando éstas se hallen pendientes de ejecución, para lo cual atenderá el principio rector del Debido Proceso Constitucional **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍA.** El contratista. deberá constituir a su costa y a favor del SENA, una garantía Única, en los términos señalados en el artículo 3º del Decreto 4828 de 2008 para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, la cuál se mantendrá vigente durante el plazo de la ejecución del contrato y liquidación del mismo y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos: De cumplimiento equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro meses más, a la cual podrá imputarse tanto el valor de la cláusula penal pecuniaria como las multas o los perjuicios derivados de la declaratoria de caducidad. En todo caso las garantías y sus efectos se regirán por lo establecido en el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008. Tal garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. En caso de prórroga del contrato, EL CONTRATISTA deberá a su vez prorrogar la vigencia de la garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA:** 1) De desplazamiento por vía terrestre, aérea o marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato. 2) Orden Público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) En la demora o falta de pago por parte del SENA, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto del contrato. 5) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO-AFILIACIÓN A LA ARP:** De conformidad con lo establecido en el decreto 2800 de 2003, EL CONTRATISTA debe afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, y deberá entregar copia del formulario de afiliación o último pago a la ARP. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que EL SENA efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 001 del 12 de enero de 2011. Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** A la firma del presente contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en la Ley 80 de 1993, las cuales declara conocer, y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con EL SENA, o que adeudándole no han vencido los términos de su pago o tiene en la actualidad acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será liquidado por EL Subdirector del Centro de Gestión Industrial, a través del acta



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 569 DE 2011

CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL Y DIAZ BONILLA MARCO AURELIO

de liquidación avalada por el supervisor de contratos, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA: AUTORIZACION:** El presente contrato se elabora como resultado de la Autorización del Director Regional Distrito Capital No. 450 del 15 de Junio de 2011 **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA:- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y el registro presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requerirá de la constitución de la garantía única, por parte de **EL CONTRATISTA** y la aprobación de la misma por parte de **EL SENA**. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA,** mantendrá indemne al **SENA** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del Contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el **SENA** por asuntos, que según el Contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **SENA** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **El SENA,** a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al **SENA**, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el **SENA** en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **SENA** éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la Entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el **SENA** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del Contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.,

Para constancia se firma en Bogotá a los **09 JUL 2011**

EL SENA


GERMAN EDUARDO JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ
C.C. No. 19.223.730 de Bogotá

EL CONTRATISTA


DÍAZ BONILLA MARCO AURELIO
C.C N° 14.238.872 de Ibagué
Calle 64 A N° 52 -53 Torre 5 Apto. 1201
Teléfono: 472 29 41 – 317 515 95 58

FORMATO ACTA INICIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
F10-9211-13 Versión 04 , abril de 2010
PROCESO: GESTION ADMINISTRATIVA
PROCEDIMIENTO: CONTRATACION ADMINISTRATIVA



Centro de Gestión Industrial
 Sistema Integrado de Gestión

CENTRO: CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL

CONTRATO: N° 569 del 09 de julio de 2011

OBJETO: Prestación de servicios personales para impartir formación profesional integral en el Área de Salud Ocupacional, por cinco punto tres (5.3) meses, de acuerdo con la programación de cada grupo de aprendices de los diferentes niveles en las competencias de formación y cursos cortos que se le haya asignado, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA

CONTRATISTA: DIAZ BONILLA MARCO AURELIO

INTERVENTOR: MARYLU BELTRAN CADENA, JORGE EDGAR TAUTIVA Y YELINE GUTIERREZ

PLAZO: 16 de diciembre de 2011 o hasta agotar presupuesto

FECHA DE INICIACIÓN: 11 de julio de 2011

VALOR: \$15530667

En Bogotá D.C a los 11 de julio de 2011, se reunieron las siguientes personas: MARYLU BELTRAN CADENA, JORGE EDGAR TAUTIVA Y YELINE GUTIERREZ, mayores de edad domiciliados en Bogotá D.C., identificados como aparece al pie de su firma, como INTERVENTORES del contrato por parte y en representación del SENA Regional Distrito Capital, Centro de Gestión Industrial, y por otra parte, DIAZ BONILLA MARCO AURELIO, también mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de su firma y quien obra en condición de contratista, han convenido de mutuo acuerdo, dar inicio al contrato de prestación de servicios anteriormente mencionado.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta, por los que en ella intervinieron:

CONTRATISTA:

C.C. 14 238 872.

INTERVENTOR

C.C. 79'531 967

INTERVENTOR
C.C.

SUPERVISOR
C.C. 52.867.655 Btá.

FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO
F11-9211-13 Versión 04 , abril de 2010
PROCESO: GESTION ADMINISTRATIVA
PROCEDIMIENTO: CONTRATACION ADMINISTRATIVA



Centro de Gestión Industrial
 Sistema Integrado de Gestión

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 569 DEL 09 de julio de 2011, CELEBRADA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL Y DIAZ BONILLA MARCO AURELIO.

Entre los suscritos GERMAN EDUARDO JIMENEZ DOMINGUEZ domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'223.730 de Bogotá, actuando en nombre y representación legal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA, Centro de Gestión Industrial, dada su calidad de Subdirector de Centro de Formación Profesional Integral, en virtud de la delegación conferida en la Resolución N° 2039 de 2004, por una parte y por la otra, DIAZ BONILLA MARCO AURELIO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.238.872 actuando en nombre propio, acuerdan efectuar la terminación y liquidación del contrato de prestación de servicios N° 569 celebrada el 09 de julio de 2011, para que se haga efectiva a partir del día 17 de diciembre de 2011.

OBJETO: Prestación de servicios personales para impartir formación profesional integral en el Área de Salud Ocupacional, por cinco punto tres (5.3) meses, de acuerdo con la programación de cada grupo de aprendices de los diferentes niveles en las competencias de formación y cursos cortos que se le haya asignado, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA

FECHA SUSCRIPCION DEL CONTRATO:	09 de julio de 2011
FECHA DE TERMINACION CONTRATO:	16 de diciembre de 2011
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 15.530.667
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 15.142.400
SALDO A FAVOR DEL SENA:	\$ 388.267
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:	\$ 0

Se certifica que el contratista, cumplió a satisfacción con el objeto del contrato de prestación de servicios N° 569 celebrada el 09 de julio de 2011 y a la vez el contratista certifica que el SENA ha cumplido con las obligaciones establecidas en el mismo. Por lo demás las partes se declaran A PAZ Y SALVO por todo concepto y renuncian a cualquier reclamación que pueda surgir del presente contrato en el futuro.

En constancia de lo anterior se suscribe la presenta acta por las partes intervinientes, en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días de diciembre de 2011

EL SENA

Germán E. Jiménez D
 C.C. No 19'223.730 de Bogotá

EL CONTRATISTA

DIAZ BONILLA MARCO AURELIO.
 C.C. 14.238.872 de Ibagué

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 598 DE 2012,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y DIAZ BONILLA MARCO AURELIO

Entre los suscritos, **GERMAN EDUARDO JIMENEZ DOMINGUEZ**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C. de C. No. **19.223.730** de Bogotá, quien en su calidad de **SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL DEL SENA, REGIONAL DISTRITO CAPITAL**, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 01660 del 2004 y se posesionó con el Acta No. 1055 del 27 de julio de 2004, actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en ejercicio de la delegación de funciones otorgada en la Resolución No. 1467 y 2039 del 2004, que en adelante se denominará **EL SENA**, y de otra parte, **DIAZ BONILLA MARCO AURELIO**, identificado(a) con la C. de C. No. **14.238.872 de Ibagué**, persona natural que en adelante se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que en el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad de la contratación, suscrito el 22 de junio de 2012 y en el Plan de Contratación de Instructores del 21 de junio de 2012, quedó sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales de carácter temporal señalados en el objeto de este contrato, para el cual se obtuvo en la presente vigencia el correspondiente CDP. 2. Que está acreditado en el expediente contractual con la certificación expedida el 22 de junio de 2012, que no hay personal de planta con la especialidad requerida para ejecutar las actividades que se contratan temporalmente. 3. Que el contrato de prestación de servicios personales está consagrado en la Ley de contratación pública (artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993), señalando expresamente que no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término indispensable. 4. Que por disposición del literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa. 5. Que el artículo 3.4.2.5.1 Subsección V del decreto 734 de 2.012 establece que *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales"*. 6. Que el 26 de junio de 2012 se autorizó el presente contrato con el número **0783** por parte del Director Regional Distrito Capital del SENA. 7. Que para la suscripción de este contrato se siguieron los trámites y lineamientos establecidos en las normas generales, en los artículos 9 (numeral 17) y 22 (numeral 14) del Decreto 249 de 2004, en el Manual de Contratación de Instructores adoptado por la Resolución 173 de 2.008 modificada por la Resolución 003960 de 2009 y 00632 de 2012 y las Circulares 3-2011- 000130 y la circular 3-2012-000243 y las demás disposiciones vigentes sobre la materia. 8. Que mediante la certificación expedida el 03 de julio de 2012, el suscrito ordenador del gasto dejó constancia escrita que el (la) **CONTRATISTA** está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que trata este contrato. 9. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, así como sus decretos reglamentarios vigentes y las demás disposiciones concordantes y complementarias, y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el Área de Salud Ocupacional, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** El plazo de ejecución del presente contrato es de cinco (5) meses, doce (12) días, sin exceder del 15 de diciembre de 2012, y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de **DIECISÉIS MILLONES CIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$16.156.800)** sin IVA. El SENA pagará al contratista los honorarios pactados, por mensualidades vencidas de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.992.000)** sin IVA. El último pago será proporcional a la ejecución de la correspondiente mensualidad. Los honorarios serán pagados por SENA en la **cuenta de ahorros No. 010-78418-4 del Banco AV Villas**, cuyo titular es el Contratista. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el(la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **PARÁGRAFO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el

93

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 598 DE 2012,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y DIAZ BONILLA MARCO AURELIO

cumplimiento del contrato, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento (pasajes, alimentación y en caso de requerirse, alojamiento), tomando como referencia para su liquidación la tabla de viáticos de la entidad; para que proceda el pago de este(os) concepto(s), es indispensable que el desplazamiento haya sido acordado previamente por las dos partes del contrato. **CLAUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes:**

A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias, se obliga para con **EL SENA** a: 1. Acompañar y Asesorar en forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación por proyectos durante la vigencia del contrato. 2. Presentar los reportes de evaluaciones de los aprendices y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto. 3. Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo. 4. Presentar en forma mensual a la Coordinación Académica y el supervisor de contratos el reporte de ejecución de actividades, registrando las novedades sucedidas en el periodo académico que afectaron la ejecución de la programación académica mínima establecida. 5. Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los bancos de pruebas para la selección de aprendices entre otras. 6. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objetivo contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. 7. Reportar en el sistema Sofia Plus en un plazo máximo de tres (3) días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia en el proceso formativo, tales como: a. Registro de juicios evaluativos, creación de rutas y asociación de aprendices b. Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos c. Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. El Coordinador Académico podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación pro proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje. 8. Además de las obligaciones anteriores, EL CONTRATISTA se obliga para con EL SENA a portar el carné que lo identifique como CONTRATISTA en un lugar visible durante todo el tiempo que permanezca en las instalaciones de la entidad, o fuera de ésta, cuando por razones derivadas de la ejecución del Contrato deba representarla en su calidad de Contratista-Sena. Así mismo, para efectos de desarrollar el objeto contractual, es decir, Impartir Formación Profesional, deberá hacerlo vistiendo una blusa blanca, cuyo costo deberá asumir personalmente. 9. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato. 10. El(la) CONTRATISTA manifiesta su voluntad de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, por lo cual debe entregar al SENA dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha del contrato, copia del formulario de afiliación. 11. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales), a partir del día de perfeccionamiento del contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditarán únicamente por el Sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de la Protección Social. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar. 12. Presentar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario – RUT. b) Copia de la Cédula de Ciudadanía, c) Copia del Certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, d) Copia del certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación con vigencia no superior a tres (3) meses. e) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones f) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado. g) Registrar al momento de la firma del contrato la información de hoja de vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, siguiendo el procedimiento señalado por el Grupo de Apoyo Administrativo del Centro. NOTA: Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. 13. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, de acuerdo con la forma de pago estipulada en este contrato. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el (la) CONTRATISTA en desarrollo del presente contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor.

94

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 598 DE 2012,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y DIAZ BONILLA MARCO AURELIO**

CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única. El(la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el artículo 5.1.7 del numeral 5.1.7.4 del Decreto 734 de 2012 y los que lo modifican, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal**, por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el numeral 5.1.4.1, del artículo 5.1.4 del Decreto 734 de 2012. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por las normas vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **9912 del 22 de junio de 2012.** **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de **Edilma Sandoval Mojica** o de quien designe en su remplazo por escrito el Subdirector del Centro, El Supervisor del Contrato además de velar por lo normado en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 00668 de 2005 o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONVINIENTE, sin que de lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción). **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: No suscripción de otros contratos vigentes con el SENA:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no tiene suscrito con el SENA, en cualquier otro de sus Centros de Formación o dependencias a nivel nacional, otro contrato de prestación de servicios personales vigente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el(la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 598 DE 2012,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y DIAZ BONILLA MARCO AURELIO**

presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Indemnidad.** El (la) contratista se obliga a mantener al SENA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que puedan surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por las actuaciones del (la) CONTRATISTA, sus agentes o sus dependientes, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C, el

04 JUL 2012

POR EL SENA

EL CONTRATISTA


GERMAN EDUARDO JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ
Subdirector Centro de Gestión Industrial


DÍAZ BONILLA MARCO AURELIO
C. de C. No. 14.238.872 de Ibagué
Teléfono: 4722941 - 3175159558
Carrera 58 N° 80-75

Elaboró: Yeline Gutierrez

FORMATO ACTA INICIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
F10-9211-13 Versión 04 , abril de 2010
PROCESO: GESTION ADMINISTRATIVA
PROCEDIMIENTO: CONTRATACION ADMINISTRATIVA



Centro de Gestión Industrial
 Sistema Integrado de Gestión

CENTRO: CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL

CONTRATO: N° 598 del 04 de julio de 2012

OBJETO: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el Área de Salud Ocupacional, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA

CONTRATISTA: DIAZ BONILLA MARCO AURELIO

SUPERVISOR: EDILMA SANDOVAL MOJICA Y YELINE GUTIERREZ

PLAZO: 15 de diciembre de 2012 o hasta agotar presupuesto

FECHA DE INICIACIÓN: 04 de julio de 2012

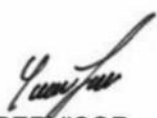
VALOR: \$ 16.156.800

En Bogotá D.C a los 04 de julio de 2012, se reunieron las siguientes personas: EDILMA SANDOVAL MOJICA y YELINE GUTIERREZ, mayores de edad domiciliados en Bogotá D.C., identificados como aparece al pie de su firma, como SUPERVISORES del contrato por parte y en representación del SENA Regional Distrito Capital, Centro de Gestión Industrial, y por otra parte, DIAZ BONILLA MARCO AURELIO también mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de su firma y quien obra en condición de contratista, han convenido de mutuo acuerdo, dar inicio al contrato de prestación de servicios anteriormente mencionado.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta, por los que en ella intervinieron:


 CONTRATISTA:
 C.C. 14238872 de Ibagué


 SUPERVISOR
 C.C.46.671.408


 SUPERVISOR
 C.C. 52.887.655 Btá.

FORMATO ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO
F11-9211-13 Versión 04 , abril de 2010
PROCESO: GESTION ADMINISTRATIVA
PROCEDIMIENTO: CONTRATACION ADMINISTRATIVA



Centro de Gestión Industrial
 Sistema Integrado de Gestión

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 598 DEL 04 DE JULIO DE 2012, CELEBRADA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL Y DIAZ BONILLA MARCO AURELIO.

Entre los suscritos **GERMAN EDUARDO JIMENEZ DOMINGUEZ** domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'223.730 de Bogotá, actuando en nombre y representación legal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA, Centro de Gestión Industrial, dada su calidad de Subdirector de Centro de Formación Profesional Integral, en virtud de la delegación conferida en la Resolución N° 2039 de 2004, por una parte y por la otra, **DIAZ BONILLA MARCO AURELIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.238.872 expedida en Ibagué actuando en nombre propio, acuerdan efectuar la terminación y liquidación del contrato de prestación de servicios N° 598 celebrado el 04 de julio de 2012.

OBJETO: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el Área de Salud Ocupacional, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA.

FECHA SUSCRIPCION DEL CONTRATO:	04 de julio de 2012
DURACION DEL CONTRATO:	5 meses y 12 días
FECHA DE TERMINACION CONTRATO:	15 de diciembre 2012
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 16.156.800
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 16.156.800
SALDO A FAVOR DEL SENA:	\$ 0
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:	\$ 0

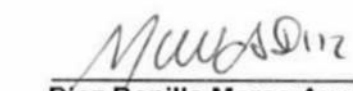
Se certifica que el contratista, cumplió a satisfacción con el objeto del contrato de prestación de servicios N° 598 celebrado el 04 de julio de 2012 y a la vez el contratista certifica que el SENA ha cumplido con las obligaciones establecidas en el mismo. Por lo demás las partes se declaran A PAZ Y SALVO por todo concepto y renuncian a cualquier reclamación que pueda surgir del presente contrato en el futuro.

En constancia de lo anterior se suscribe la presenta acta por las partes intervinientes, en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días de diciembre de 2012.

EL SENA


Germán E. Jiménez D
 C.C. No 19'223.730 de Bogotá

EL CONTRATISTA


Díaz Bonilla Marco Aurelio
 C.C. No 14.238.872 de Ibagué

Entre los suscritos, **GERMAN EDUARDO JIMENEZ DOMINGUEZ**, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá, D.C, identificado (a) con la C. de C. 19.223.730 de Bogotá, quien en su calidad de Subdirector de Centro de Gestión Industrial, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución No. 01660 del 2004 y se posesionó con el Acta No.1055 del 27 de julio de 2004, actúa en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la **Resolución 2331 de 2013 y 069 de 2014, o la que la modifique que en adelante se denomina EL SENA, y de otra parte MARCO AURELIO DIAZ BONILLA** identificado(a) con la C. de C. No. 14238872 de Ibagué, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se registrá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, establece que *“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”*. 2. Que el Centro de Gestión Industrial de la Regional Distrito Capital del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 4. Que se encuentra autorizada la presente contratación con número **71 del 14 de enero 2015**. 5. Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 6. Que, la subdirección de Centro de Gestión Industrial, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 7. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el área de Salud Ocupacional, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el centro de gestión industrial del SENA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo**: 10 meses y 24 días sin exceder la vigencia 2015; término que empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato es máximo de Treinta y cinco millones trescientos nueve mil ochocientos pesos (\$ 35.309.800). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un primer pago correspondiente a 12 días del mes de enero de 2015 por valor de un millón trescientos siete mil setecientos setenta pesos M/CTE (\$1.307.770) b) 10 pagos iguales por los meses de febrero a noviembre de 2015, por valor de tres millones doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veintiséis pesos (\$3.269.426) cada uno, c) y un último pago correspondiente por 12 días del mes de diciembre de 2015 por valor de un millón trescientos siete mil setecientos setenta pesos M/CTE (\$1.307.770). Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de ahorros No. **010-78418-4** de AV Villas, cuyo titular es el (la) Contratista; el cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los demás documentos necesarios para el pago **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL O DE LA CONTRATISTA**: El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES**



54 78

7 2 2

DE 2015,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y MARCO AURELIO DIAZ BONILLA

ESPECÍFICAS: a. Acompañar y Asesorar en forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación por proyectos durante la vigencia del contrato. b. Presentar los reportes de evaluaciones de los aprendices y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto. c. Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo. d. Presentar en forma mensual a la Coordinación Académica y supervisor de contratos el reporte de ejecución de actividades, registrando las novedades sucedidas en el periodo académico que afectaron la ejecución de la programación académica mínima establecida. e. Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los bancos de pruebas para la selección de aprendices entre otras. f. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objetivo contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. g. Reportar en el sistema Sofía Plus en un plazo máximo de tres (3) días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia en el proceso formativo, tales como: a. Registro de juicios evaluativos, creación de rutas y asociación de aprendices b. Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos c. Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. El Coordinador Académico podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje. h. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES. a. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. El contratista informará al SENA la ARL a la cual desea afiliarse, para lo cual el Centro de Formación establecerán los procedimientos para afiliación a la ARL seleccionada por el contratista e informará por escrito la fecha a partir de la cual quedó afiliado al sistema de riesgos laborales. (Art. 4 Decreto 723 de 2013). c. El pago de los aportes al sistema de riesgos laborales se realizará de acuerdo a la clase de actividad establecida en el objeto y obligaciones del contratista en los términos establecidos en el Decreto 1607 de 2002. (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1530 de 1996). d. Los Elementos de Protección Personal que requiera el contratista para la ejecución del objeto del mismo correrán por su cuenta y antes de iniciar la ejecución el Supervisor le informará por escrito la clase y cantidad de elementos que se requieren y verificará sus condiciones de acuerdo con el tipo de riesgo a que esté expuesto. (Decreto 723 de 2013, art. 16 numeral 2). e. Exámenes médicos pre-ocupacionales. El contratista deberá hacer entrega del examen médico pre-ocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesiograma y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 art. 18) f. El contratista se compromete a cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y la política de seguridad y salud en el trabajo establecida por la entidad al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente al SENA acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1443 de 2014 arts. 5 y 10). g. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 8. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 9. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. b. vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. c. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO PRIMERO: Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para



572

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 722 DE 2015,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y MARCO AURELIO DIAZ BONILLA

desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1510 de 2013, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El(la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1510 de 2013, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 116 del Decreto 1510 de 2013. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. (Si del análisis de riesgos se evidencia la necesidad de amparar el contrato con otra garantía estas se deberán establecer en los estudios previos) **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. Presupuestal 515 de 2015, expedido por el Grupo de apoyo Grupo Administrativo Intercentros Centro de Gestión Industrial, Centro para la industria de la Comunicación Gráfica, Centro de Diseño y Metrología y Centro de Formación en Actividad Física y Cultura. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo del **Coordinadora de Formación Profesional**, o de quien designe por escrito el subdirector de Centro de Gestión Industrial del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 0965 de 2012 (Manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (Anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 128 del Decreto 1510 de 2013. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la)



56 722

7 2 2

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2015,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y MARCO AURELIO DIAZ BONILLA

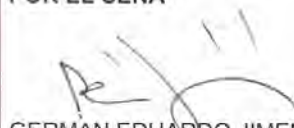
CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, señala "...la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...." pero este contrato será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. Cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Seguridad de la información y confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA:-Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá, el

20 ENE 2015

POR EL SENA

EL (LA) CONTRATISTA


GERMAN EDUARDO JIMENEZ D.
C. de C. No. 19.223.730 de Bogotá
Subdirector Centro de Gestión Industrial


MARCO AURELIO DIAZ BONILLA.
C. de C. No. 14.238.872 de Ibagué

Proyectó: - Yeline Gutierrez

Revisó:



ACTA No. 125

INICIO DE CONTRATO

CIUDAD Y FECHA: 22 de enero 2015

LUGAR: Bogotá D.C.

CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL REGIONAL
DISTRITO CAPITAL

TEMAS: Iniciación del Contrato de Prestación de Servicios No. 722 del 20 de enero 2015

OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN:

Suscribir la iniciación del contrato número 722 del 20 de enero 2015, cuyo objeto es "Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el área de Salud Ocupacional, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el centro de gestión industrial del SENA."

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 del Decreto 1510 del 17 de Julio de 2013 " Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública" se procede a hacer iniciación al contrato número 722 así:

Contratista: DIAZ BONILLA MARCO AURELIO
SUPERVISOR: EDILMA SANDOVAL MOJICA
Duración: 10 meses y 24 días, sin exceder la vigencia 2015.
Fecha iniciación: 22 de enero 2015
Fecha terminación: 12 de diciembre 2015
Valor: Treinta y cinco millones trescientos nueve mil ochocientos pesos (\$ 35.309.800).

CONCLUSIONES

En Bogotá, D. C. el 22 de enero 2015, se reunieron las siguientes personas: **EDILMA SANDOVAL MOJICA**, en su condición de **Supervisor del Contrato** por parte del **EL SENA** y el (a) señor (a), **MARCO AURELIO DIAZ BONILLA** en calidad de **CONTRATISTA**, con el fin de fijar la fecha real y efectiva del tiempo de ejecución del Contrato anteriormente señalado.

En constancia de lo anterior se firma la presente acta por quienes intervinieron.

ASISTENTES

NOMBRE	CARGO/DEPENDENCIA/ENTIDAD	FIRMA
EDILMA SANDOVAL MOJICA	Coordinadora de Formación Profesional	
MARCO AURELIO DIAZ BONILLA	Contratista	

Proyectó: Yelina Gutierrez

Página 1 de 1

GD-F-007 V01



CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

**MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 722 DEL 20 de enero
2015 SUSCRITO CON MARCO AURELIO DIAZ BONILLA**

Entre los suscritos, **IVAN ERNESTO ROJAS GUZMAN**, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado (a) con la C. de C. 79.317.008 de Bogotá, quien en su calidad de Subdirector (E) del Centro de Gestión Industrial, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución No. 1276 del 2015 y se posesionó con el Acta No.000097 del 6 de julio de 2015, actúa en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 y 069 de 2014, o la que la modifique que en adelante se denomina EL SENA, y de otra parte, **MARCO AURELIO DIAZ BONILLA**, identificada con la C. de C. No. 14.238.872 de Ibagué, persona natural mayor de edad, domiciliada en Bogotá, quien actúa en nombre propio y quien para efectos de la presente modificación se denominará LA CONTRATISTA, de común acuerdo hemos convenido modificar el Contrato de Prestación de Servicios N° 722 del 20 de enero 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que el Centro de Gestión Industrial suscribió el Contrato de Prestación de Servicios en mención, cuyo Objeto es: "Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el área de Salud Ocupacional, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el centro de gestión industrial del SENA.." 2) Que la CLÁUSULA SEGUNDA del mencionado contrato estableció: - **PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato es de 10 meses y 24 días, sin exceder del 12 de diciembre 2015 y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución indicados en este contrato. 3) Que con fecha del 22 de enero 2015 se aprobó la garantía única establecida en la cláusula Quinta y el acta de inicio del contrato se suscribió el 22 de enero 2015, por tanto el contrato se encuentra vigente. 4) Que en la CLÁUSULA TERCERA del mencionado contrato estableció: - **Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de **Treinta y cinco millones trescientos nueve mil ochocientos pesos (\$35.309.800)**.". 5) Que según comunicación del supervisor contractual, la cual forma parte del presente documento, al 12 de diciembre de 2015, fecha de terminación del contrato No. 722 de 2015 quedaría un saldo por ejecutar de **Trescientos veintiseis mil novecientos cuarenta y dos pesos M/cte. (\$326.942)**, lo anterior debido a que la póliza fue expedida 3 días después de la fecha programada en el plan de pagos. 6) Que es necesario modificar el valor total del presente contrato, dado que se requiere liberar el saldo de **Trescientos veintiseis mil novecientos cuarenta y dos pesos M/cte. (\$326.942)**, correspondiente a 3 días, el cual no se alcanza a ejecutar de acuerdo a la fecha de terminación del 12 de diciembre de 2015. 7) Que atendiendo la consideración expuesta anteriormente, las partes contratantes en uso de la autonomía de la voluntad, convienen: **CLASULA PRIMERA:** modificar el plazo de ejecución del Contrato a **10 meses y 21 días**, sin exceder el 12 de diciembre 2015 y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLASULA SEGUNDA:** Modificar la CLÁUSULA TERCERA del mencionado contrato, quedando dicha cláusula así: - **Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de **Treinta y cuatro millones novecientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos M/cte. (\$34.982.858)**.....". **CLÁUSULA TERCERA:** Reversar el saldo del contrato por el valor de **Trescientos veintiseis mil novecientos cuarenta y dos pesos M/cte. (\$326.942)**, correspondiente a 3 días para devolver estos recursos al presupuesto del Centro. **CLASULA CUARTA:** La presente modificación no constituye novación al Contrato Principal, por lo tanto se deja expresa constancia que continúan vigentes todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el Contrato Principal, en cuanto no sean contrarios al presente documento.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C. a los **30 NOV 2015**

EL SENA

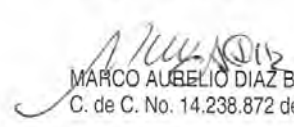

IVAN ERNESTO ROJAS GUZMÁN
C. de C. No. 79.317.008 de Bogotá
Subdirector (E) Centro de Gestión Industrial

Proyectó: - Yeline Gutierrez

Revisó: Abogada. Piedad Romero

Vo Bo. Edilma Sandoval

LA CONTRATISTA


MARCO AURELIO DIAZ BONILLA
C. de C. No. 14.238.872 de Ibagué

**ACTA****LIQUIDACIÓN DE CONTRATO****CIUDAD Y FECHA:**
21 de Diciembre de 2015**LUGAR:** Bogotá D.C.**CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL REGIONAL DISTRITO CAPITAL****TEMAS:**

Liquidación del contrato de prestación de servicios No. 722 del 20 de enero 2015, celebrada entre el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, Centro de Gestión Industrial y MARCO AURELIO DIAZ BONILLA.

OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN:

Liquidación del contrato número 722 del 20 de enero 2015, cuyo objeto es Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el área de Salud Ocupacional, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el centro de gestión industrial del SENA..

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Se procede a hacer la liquidación del contrato número 722 así:

SUSCRIPCION:	22 de enero 2015
VALOR CONTRATO:	\$ 35309800
ADICIÓN:	\$
MODIFICACION CTO:	\$ -326942
VALOR TOTAL:	\$ 34982858
DURACIÓN INICIAL:	10 meses y 24 días
PRORROGA CONTRATO:	N/A
PLAZO TOTAL:	10 meses y 24 días
POLIZA :	No.2460243 de Aseguradora Solidaria de Colombia
CDP:	No 515 del Siete de enero 2015.
REGISTRO PRESUPUESTAL:	No. 14415
ACTA DE INICIO:	22 de enero 2015.
ACTA DE SUSPENSION:	N/A
ACTA DE REINICIO:	N/A
TERMINACIÓN DEL CONTRATO	
POR MUTUO ACUERDO:	12 de diciembre de 2015
SUPERVISOR:	EDILMA SANDOVAL MOJICA
Quedando el siguiente estado financiero.	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 34982858
VALOR PAGADO	\$ 34982858
SALDO A FAVOR DEL SENA:	\$ 0
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:	\$ 0

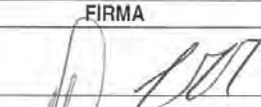
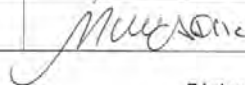
Se certifica que el contratista, cumplió a satisfacción con el objeto del contrato de prestación de servicios N° 722 celebrada el 20 de enero 2015 y a la vez el contratista certifica que el SENA ha cumplido con las obligaciones establecidas en el mismo. Por lo demás las partes se declaran A PAZ Y SALVO por todo concepto y renuncian a cualquier reclamación que pueda surgir del presente contrato en el futuro.

CONCLUSIONES

En Bogotá, D. C. el 21 de diciembre de 2015, se reunieron las siguientes personas: FABIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, actuando en nombre y representación legal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA, Centro de Gestión Industrial, dada su calidad de Subdirector en virtud de la delegación conferida en la Resolución N° 2331 de 2013 y 069 de 2014, por otro lado EDILMA SANDOVAL MOJICA en su condición de Supervisor del Contrato por parte del EL SENA y el (a) señor (a), MARCO AURELIO DIAZ BONILLA en calidad de CONTRATISTA, con el fin de liquidar el Contrato anteriormente señalado.

En constancia de lo anterior se firma la presente acta por quienes intervinieron.

ASISTENTES

NOMBRE	CARGO/DEPENDENCIA/ENTIDAD	FIRMA
FABIO HERNANDEZ RODRIGUEZ	Subdirector Centro de Gestión Industrial	
EDILMA SANDOVAL MOJICA	Coordinadora de Formación Profesional	
MARCO AURELIO DIAZ BONILLA	Contratista	

Proyectó: Cristian Velandia

Página 2 de 2

GD-F-007 V01



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1086 DE 2014, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y MARCO AURELIO DIAZ BONILLA**

Entre los suscritos, **GERMAN EDUARDO JIMENEZ DOMINGUEZ**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C. de C. No.19.223.730 de Bogotá., quien en su calidad de SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 01660 del 2004 y se posesionó con el Acta No.1055 del 27 de julio de 2004, actúa en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2039. del 14 de septiembre de 2004, que en adelante se denomina EL SENA, y de otra parte **MARCO AURELIO DIAZ BONILLA** identificado(a) con la C. de C. No. **14.238.872 de Ibagué**, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se registrará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. // La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". 2. Que el Centro de Gestión Industrial de la Regional Distrito Capital del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 4. Que se encuentra autorizada la presente contratación con número **451 del 16 de enero de 2014**. 5. Que el 13 de enero de 2014 se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 6. Que la subdirección de centro, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 7. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el área de Salud Ocupacional según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el centro de gestión industrial del SENA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo**: El plazo de ejecución del presente contrato es de siete (7) meses y catorce (14) días, sin exceder del 31 de agosto de 2014 y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato es máximo de veintitrés millones setecientos mil seiscientos noventa y cuatro pesos M/CTE. (\$23.700.694) sin incluir el 4x1000. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a). Un primer pago por valor de un millón cuatrocientos ochenta y un mil doscientos noventa y cuatro pesos (\$1.481.294), correspondiente al mes de enero de 2014. b). siete pagos correspondientes de febrero a agosto de 2014 por valor de tres millones ciento setenta y cuatro mil doscientos pesos (\$3.174.200). Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de ahorros No. 010-78418-4 del banco AV Villas, cuyo titular es el (la) Contratista, el cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1086 DE 2014, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y MARCO AURELIO DIAZ BONILLA**

contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los demás documentos necesarios para el pago

CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL Ó DE LA CONTRATISTA:

El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** a. Acompañar y Asesorar en forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación por proyectos durante la vigencia del contrato. b. Presentar los reportes de evaluaciones de los aprendices y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto. c. Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo. d. Presentar en forma mensual a la Coordinación Académica y supervisor de contratos el reporte de ejecución de actividades, registrando las novedades sucedidas en el periodo académico que afectaron la ejecución de la programación académica mínima establecida. e. Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los bancos de pruebas para la selección de aprendices entre otras. f. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objetivo contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. g. Reportar en el sistema Sofía Plus en un plazo máximo de tres (3) días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia en el proceso formativo, tales como: a. Registro de juicios evaluativos, creación de rutas y asociación de aprendices b. Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos c. Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. El Coordinador Académico podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación pro proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje h. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES.** a. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda) b. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. c. **Exámenes médicos ocupacionales.** En virtud de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratista. d. vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicios de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. e. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el(la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1086 DE 2014, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y MARCO AURELIO DIAZ BONILLA

reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1510 de 2013, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El (la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1510 de 2013, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 116 del Decreto 1510 de 2013. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. Presupuestal 1114 de 2014. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo del Coordinadora de Formación Profesional del Centro de Gestión Industrial Edilma Sandoval Mojica, o de quien designe por escrito el subdirector del Centro de Gestión Industrial del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 0965 de 2012 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 128 del Decreto 1510 de 2013. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1086 DE 2014, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y MARCO AURELIO DIAZ BONILLA**

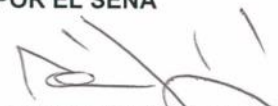
expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El (la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el(la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMASEXTA :Ausencia derelación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA-Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMOCTAVA.-Seguridad de la información y confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA:-Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá, el

17 ENE 2014

POR EL SENA

LA CONTRATISTA


GERMAN EDUARDO JIMENEZ D.
C. de C. No. 19.223.730 de Bogotá
Subdirector Centro de Gestión Industrial


MARCO AURELIO DIAZ BONILLA
C.de C. No. 14.238.872 de Ibagué

Elaboró: Yelíné Gutierrez

FORMATO ACTA INICIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
F10-9211-13 Versión 04 , abril de 2010
PROCESO: GESTION ADMINISTRATIVA
PROCEDIMIENTO: CONTRATACION ADMINISTRATIVA



Centro de Gestión Industrial
 Sistema Integrado de
 Gestión

CENTRO: CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL

CONTRATO: N° 1086 del 17 de enero de 2014

OBJETO: Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el área de Salud Ocupacional, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el centro de gestión industrial del SENA.

CONTRATISTA: MARCO AURELIO DIAZ BONILLA

SUPERVISOR: EDILMA SANDOVAL MOJICA

PLAZO: 31 de agosto de 2014

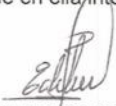
FECHA DE INICIACIÓN: 21 de enero de 2014

VALOR: \$ 23.700.694

En Bogotá D.C el 21 de enero de 2014, se reunieron las siguientes personas: EDILMA SANDOVAL MOJICA, mayor de edad domiciliado (a) en Bogotá D.C., identificado (a) como aparece al pie de su firma, como SUPERVISOR del contrato por parte y en representación del SENA Regional Distrito Capital, Centro de Gestión Industrial, y por otra parte, MARCO AURELIO DIAZ BONILLA también mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de su firma y quien obra en condición de contratista, han convenido de mutuo acuerdo, dar inicio al contrato de prestación de servicios anteriormente mencionado.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta, por los que en ella intervinieron:


 MARCO AURELIO DIAZ BONILLA
 Contratista
 C.C. 14238872 de Ibagué


 EDILMA SANDOVAL MOJICA
 Supervisor
 C.C. 46.671.408


 YELINE GUTIERREZ
 Apoyo Supervisión Contratos
 C.C. 52.887.655 de Bogotá.

código: F10-10

Versión: 02

Fecha: 19/05/08



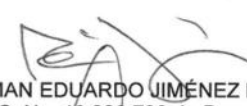
ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 1086 DEL 17 DE ENERO DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL
DE APRENDIZAJE SENA – CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL Y DIAZ BONILLA MARCO
AURELIO

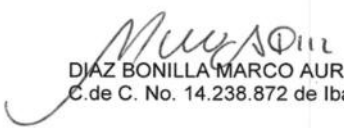
Regional Distrito Capital
Centro de Gestión Industrial

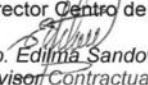
Entre los suscritos, **GERMÁN EDUARDO JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.223.730 expedida en Bogotá, en su calidad de Subdirector del Centro de Gestión Industrial del SENA, Regional Distrito Capital, NIT.899.999.034-1, actuando en nombre y representación del SENA, debidamente facultado mediante Resolución de Delegación No. 2331 de 2013 expedida por el Director General y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL SENA**, por una parte y por la otra, **DIAZ BONILLA MARCO AURELIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 14.238.872, expedida en Ibagué, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, y considerando: **1)** Que con fecha 17 de enero de 2014, las partes suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 1086 de 2014, cuyo objeto es Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en el área de Salud Ocupacional, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el centro de gestión industrial del SENA., conforme consta en la Cláusula Primera. **2)** Que en la Cláusula Segunda del citado contrato se estipuló como plazo de ejecución 7 meses y 14 días, sin exceder del 31 de agosto 2014, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el referido contrato. **3)** Que con fecha 21 de enero de 2014 se aprobó la garantía única establecida en la cláusula Quinta y el acta de inicio del contrato se suscribió el 21 de enero 2014, por tanto el contrato se encuentra vigente. **4)** Que en la cláusula tercera se estableció el Valor del contrato por la suma de \$23.700.694 sin incluir el 4x1000. **5)** Que según comunicación del supervisor contractual, la cual forma parte del presente documento, al 31 de agosto de 2014 quedaría un saldo por ejecutar de \$423.227 del valor del contrato y que existe la necesidad de continuar con la prestación del servicio de formación conforme al calendario académico, por lo cual recomienda la adición y prórroga del citado contrato, así: Adicionarlo en la suma de **diez millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos sesenta pesos m/cte. (\$10.474.860)**, suma que será pagada por EL SENA al CONTRATISTA de la siguiente manera: **a)** Tres pagos iguales por valor de \$3.174.200, correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre/14 y **b)** Un último pago, correspondiente al mes de diciembre/14, por valor de \$1.375.487, para un total de \$10.898.087, y prorrogarlo por el término de 3 meses y 13 días más, vale decir hasta el 13 de diciembre/14. **6)** Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales y la presente adición no lo supera. **7)** Que EL SENA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1114 del 09 de enero de 2014, por la suma de \$1.040.000.000 para atender la adición correspondiente. **8)** Que en virtud de lo anterior las partes de común acuerdo convienen: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar en la suma de **diez millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos sesenta pesos (\$10.474.860)** Mcte, sin incluir el 4x1000, el valor del Contrato No. 1086 de 2014, previsto en la Cláusula Tercera. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. 1086 de enero 2014, en 3 meses y 13 días más, vale decir, hasta el 13 de diciembre de 2014, previsto en la Cláusula segunda, de los cuales se pagarán cuatro días (4) con el saldo del contrato inicial por valor de **Cuatrocientos Veintitrés mil doscientos Veintisiete pesos (\$423.227.00)** y tres meses (3) y nueve días (9) con el valor adicionado al contrato por valor de **diez millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos sesenta pesos m/cte.(\$10.474.860)**. **CLÁUSULA TERCERA:** EL CONTRATISTA deberá adicionar y prorrogar la Garantía Única de que trata la Cláusula Quinta del Contrato No. 1086 del 2014, en los términos del presente documento. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. 1086 de 2014, continúan vigentes sin ninguna modificación. En constancia se firma en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de junio de 2014.

EL SENA

EL CONTRATISTA:


GERMAN EDUARDO JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ
C. de C. No. 19.223.730 de Bogotá
Subdirector Centro de Gestión Industrial


DIAZ BONILLA MARCO AURELIO
C. de C. No. 14.238.872 de Ibagué


Vo. Bo. Edilma Sandoval Mojica
Supervisor Contractual

Proyectó: Yeline Gutiérrez
Revisó: Magda Córdoba



2001

56

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02001 DE 2017, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y MARCO AURELIO DIAZ BONILLA**

Entre los suscritos, FABIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá, D.C, identificado (a) con la C. de C. 80.265.713 de Bogotá, quien en su calidad de Subdirector de Centro, cargo en el que fue nombrado (a) mediante la Resolución No. 2493 del 10 de diciembre de 2015 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 180 del 10 de diciembre de 2015, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 y la Resolución 69 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **MARCO AURELIO DIAZ BONILLA** identificado (a) con la C. de C. No. **14.238.872 de Ibague** persona natural que en adelante se denomina el (la) CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que *“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”*. 2. Que el Centro de Gestión Industrial del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 4. Que se encuentra autorizada la presente contratación por tratarse de objetos iguales, con número **296 del 2017**, 5. Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 6. Que la Subdirección de Centro, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 7. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes. **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto:** Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en la área de Salud Ocupacional, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** 10 Meses y 15 días, hasta el 15 de diciembre del 2017, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de Treinta y Seis Millones Cuatrocientos Diecinueve Mil Seiscientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$ 36.419.617). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) diez (10) pagos iguales por los meses de febrero a noviembre de 2017, por valor de Tres Millones Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Treinta y Cinco Pesos M/Cte.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02001 DE 2017, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y MARCO AURELIO DIAZ BONILLA

(\$3.468.535) cada uno. b) Un último pago proporcional correspondiente al mes de diciembre 2017 por valor de Un Millón Setecientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Siete Pesos M/Cte. (\$ 1.734.267)., Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la **cuenta ahorros No. 010-78418-4 de AV Villas**, cuyo titular es el (la) Contratista; **PARAGRAFO PRIMERO:** El cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la certificación de aportes al sistema general de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes:** **A) OBLIGACIONES DEL Ó DE LA CONTRATISTA:** El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Acompañar y Asesorar en forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación por proyectos durante la vigencia del contrato. 2. Presentar los reportes de evaluaciones de los aprendices y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto. 3. Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo. 4. Presentar en forma mensual a la Coordinación Académica y supervisor de contratos el reporte de ejecución de actividades, registrando las novedades sucedidas en el periodo académico que afectaron la ejecución de la programación académica mínima establecida. 5. Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los bancos de pruebas para la selección de aprendices entre otras. 6. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objetivo contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. 7. Reportar en el sistema Sofía Plus en un plazo máximo de tres (3) días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia en el proceso formativo, tales como: a. Registro de juicios evaluativos, creación de rutas y asociación de aprendices b. Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos c. Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. El Coordinador Académico podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación pro proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje 8. Aplicar al proceso de certificación de las normas de competencia "Orientar Formación Presencial de Acuerdo con procedimiento técnico y normativo y aportar el respectivo certificado aprobado al informe de ejecución contractual. 9. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES.** 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda) 2. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. El contratista informará al SENA la



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02001 DE 2017, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y MARCO AURELIO DIAZ BONILLA

ARL a la cual desea afiliarse, para lo cual el Centro de Formación establecerán los procedimientos para afiliación a la ARL seleccionada por el contratista e informará por escrito la fecha a partir de la cual quedó afiliado al sistema de riesgos laborales. (Art. 4 Decreto 723 de 2013). c. El pago de los aportes al sistema de riesgos laborales se realizará de acuerdo a la clase de actividad establecida en el objeto y obligaciones del contratista en los términos establecidos en el Decreto 1607 de 2002. (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1530 de 1996). d. Los Elementos de Protección Personal que requiera el contratista para la ejecución del objeto del mismo correrán por su cuenta y antes de iniciar la ejecución el Supervisor le informará por escrito la clase y cantidad de elementos que se requieren y verificará sus condiciones de acuerdo con el tipo de riesgo a que esté expuesto. (Decreto 723 de 2013, art. 16 numeral 2). e. Exámenes médicos preocupacionales. El contratista deberá hacer entrega del examen médico preocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesiograma y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 art. 18) f. El contratista se compromete a cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y la política de seguridad y salud en el trabajo establecida por la entidad al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente al SENA acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1443 de 2014 arts. 5 y 10). g. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. h. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. i. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. j. Presentar el certificado de aprobación de la inducción al Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo como documento requerido para el primer pago de honorarios. k. Asistir y realizar las actividades de capacitación presenciales o virtuales programadas por el grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo relacionadas con el Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de SIGA. 3. vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 4. El contratista deberá ejecutar su contrato conforme al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol "SIGA" del SENA el cual se encuentra documentado en la plataforma CompromISO. 5. En cumplimiento con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA, el contratista debe contribuir a la eficacia del SIGA, el cumplimiento de las políticas, los objetivos y requisitos del mismo, los aspectos e impactos que generan sus actividades contractuales; así mismo debe participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales 6. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02001 DE 2017, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y MARCO AURELIO DIAZ BONILLA

1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. 5. Realizar inducción al (la) CONTRATISTA acerca del Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Garantizar las capacitaciones relacionadas con el Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de SIGA. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El (La) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1082 de 2015, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. (Si del análisis de riesgos se evidencia la necesidad de amparar el contrato con otra garantía estas se deberán establecer en los estudios previos) **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El valor de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 317 de 2017, expedido por el Grupo de apoyo del Centro de Formación. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de **EDILMA SANDOVAL MOJICA**, o de quien designe por escrito el subdirector de Centro de Formación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 202 de 2014 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02001 DE 2017, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y MARCO AURELIO DIAZ BONILLA

CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Seguridad de la información y confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA DECIMA**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02001 DE 2017, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y MARCO AURELIO DIAZ BONILLA

NOVENA:- Domicilio: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá D.C. No obstante la entidad podrá solicitar al contratista que se desplace a otros lugares del territorio nacional para ejecutar el objeto del presente contrato.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C, el **25 ENE 2017**

POR EL SENA

FABIO HERNANDEZ RODRIGUEZ
C. de C. 80.265.713 de Bogotá.
Subdirector Centro de Gestión Industrial

EL (LA) CONTRATISTA

MARCO AURELIO DIAZ BONILLA
C. de C. No. 14.238.872 de Ibagué ✓

Proyectó: Abogada Angelica Villamil



ACTA

INICIO DE CONTRATO

CIUDAD Y FECHA: 01 de febrero 2017

LUGAR: Bogotá D.C.

CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL REGIONAL DISTRITO CAPITAL

TEMAS: Iniciación del Contrato de Prestación de Servicios No 2001 del 25 de enero 2017

OBJETIVO DE LA REUNIÓN:

Suscribir la iniciación del contrato número 2001 del 25 de enero 2017, cuyo objeto es Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en la área de Salud Ocupacional, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 del 2015, se procede a hacer iniciación al contrato número 2001 así:

Contratista: MARCO AURELIO DIAZ BONILLA
SUPERVISOR: EDILMA SANDOVAL MOJICA
Duración: 10 meses y 15 días, sin exceder la vigencia 2017
Fecha iniciación: 01 de febrero 2017
Fecha terminación: 15 de diciembre 2017
Valor: \$ 36.419.617.

CONCLUSIONES

En Bogotá, D. C. el 01 de febrero 2017, se reunieron las siguientes personas: EDILMA SANDOVAL MOJICA, en su condición de Supervisor del Contrato por parte del EL SENA y el (a) señor (a), MARCO AURELIO DIAZ BONILLA en calidad de CONTRATISTA, con el fin de fijar la fecha real y efectiva del tiempo de ejecución del Contrato anteriormente señalado.

En constancia de lo anterior se firma la presente acta por quienes intervinieron.

ASISTENTES

NOMBRE	CARGO/DEPENDENCIA/ENTIDAD	FIRMA
EDILMA SANDOVAL MOJICA	COORDINACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL	
MARCO AURELIO DIAZ BONILLA	CONTRATISTA	
Proyectó: Yeline Gutiérrez		

GD-F-007 V01



Entre los suscritos, **FABIO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado (a) con la C. de C. 80.265.713 de Bogotá, quien en su calidad de Subdirector de Centro, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución número 2493 del 10 de diciembre de 2015 y Acta de Posesión No. 180 del 10 de diciembre de 2015, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 y 069 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **MARCO AURELIO DIAZ BONILLA** identificado(a) con la C. de C. No. **14.238.872 de Ibague**, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. // La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"*. 2. Que el Centro de Gestión Industrial del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 3. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 4. Que la presente contratación se encuentra autorizada con el número **000223 del 19 de enero 2016**. 5. Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. 6. Que el Subdirector de Centro de Gestión Industrial, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. 7. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes: **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en la área de Salud Ocupacional, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA. 2016 y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo**: 7 meses sin exceder el 31 de agosto 2016 y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato es máximo de veintitrés millones quinientos setenta y dos mil quinientos setenta pesos M/Cte. (\$ 23.572.570). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) siete (7) pagos iguales por los meses de febrero a agosto de 2016, por valor de Tres millones trescientos sesenta y siete mil quinientos diez pesos M/Cte. (\$ 3.367.510) cada uno. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de **ahorros No. 010-**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3190 DE 2016, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
MARCO AURELIO DIAZ BONILLA

78418-4 del banco AV Villas, cuyo titular es el (la) Contratista; el cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los demás documentos necesarios para el pago **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL O DE LA CONTRATISTA- (Página 2 de 5):** El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Acompañar y Asesorar en forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación por proyectos durante la vigencia del contrato. 2. Presentar los reportes de evaluaciones de los aprendices y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto. 3. Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo. 4. Presentar en forma mensual a la Coordinación Académica y supervisor de contratos el reporte de ejecución de actividades, registrando las novedades sucedidas en el periodo académico que afectaron la ejecución de la programación académica mínima establecida. 5. Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los bancos de pruebas para la selección de aprendices entre otras. 6. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objetivo contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. 7. Reportar en el sistema Sofía Plus en un plazo máximo de tres (3) días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia en el proceso formativo, tales como: a. Registro de juicios evaluativos, creación de rutas y asociación de aprendices b. Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos c. Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. El Coordinador Académico podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación pro proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje 8. Durante el periodo de duración del contrato, debe aplicar al proceso de certificación de competencias según normas de competencias que aplican a la función instructor, así como a los procesos que el SENA adelante para certificar habilidades pedagógicas, de los instructores. 9. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES.** 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF. 2. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. El contratista informará al SENA la ARL a la cual desea afiliarse, para lo cual el Centro de Gestión Industrial establecerá los procedimientos para afiliación a la ARL seleccionada por el contratista e informará por escrito la fecha a partir de la cual quedó afiliado al sistema de riesgos laborales. (Art. 4 Decreto 723 de 2013). c. El pago de los aportes al sistema de riesgos laborales se realizará de acuerdo a la clase de actividad establecida en el objeto y obligaciones del contratista en los términos establecidos en el Decreto 1607 de 2002. (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1530 de 1996). d. Los Elementos de Protección Personal que requiera el contratista para la ejecución del objeto del mismo correrán por su cuenta y antes de iniciar la ejecución el Supervisor le informará por escrito la clase y cantidad de elementos que se requieren y verificará sus condiciones de acuerdo con el tipo de riesgo a que esté expuesto. (Decreto 723 de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3190 DE 2016, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

MARCO AURELIO DIAZ BONILLA

2013, art. 16 numeral 2). e. Exámenes médicos preocupacionales. El contratista deberá hacer entrega del examen médico preocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesigramas y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 art. 18) f. El contratista se compromete a cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y la política de seguridad y salud en el trabajo establecida por la entidad al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente al SENA acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1443 de 2014 arts. 5 y 10). g. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. h. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. i. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 3. Vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia, deberá dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 4. El contratista deberá ejecutar su contrato conforme al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol "SIGA" del SENA el cual se encuentra documentado en la plataforma Compromiso. 5. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO PRIMERO: Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El(la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1082 de 2015, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. (Si del análisis de riesgos se evidencia la necesidad de amparar el contrato con otra garantía estas se deberán establecer en los estudios previos) **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El valor de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. Presupuestal 616 de 2016, expedido por el Grupo de Apoyo Administrativo Complejo Paloquemao **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de la **Coordinación de Formación Profesional**, o de quien designe por escrito el



Subdirector de Centro de Gestión Industrial del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 202 de 2014 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3190 DE 2016, SUSCRITO

ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

MARCO AURELIO DIAZ BONILLA

CLAUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral: Las partes dejan constancia expresa, que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA**

SÉPTIMA- Liquidación del contrato: De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- Seguridad de**

la información y confidencialidad: EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA:-Domicilio: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá, el

02 FEB 2016

POR EL SENA

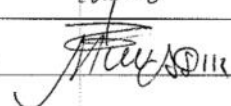
EL (LA) CONTRATISTA


FABIO HERNANDEZ RODRIGUEZ.
C. de C. No. 80.265.713 de Bogotá
Subdirector Centro de Gestión Industrial


MARCO AURELIO DIAZ BONILLA
C. de C. No. 14.238.872 de Ibagué


Proyectó: Yeline Gutierrez


Vo.Bo. Edilma Sandoval

		ACTA	
INICIO DE CONTRATO			
CIUDAD Y FECHA: 02 de febrero 2016			
LUGAR: Bogotá D.C.		CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL REGIONAL DISTRITO CAPITAL	
TEMAS: Iniciación del Contrato de Prestación de Servicios No 3190 del 02 de febrero 2016			
OBJETIVO DE LA REUNIÓN: Suscribir la iniciación del contrato número 3190 del 02 de febrero 2016, cuyo objeto es Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en la área de Salud Ocupacional, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA			
DESARROLLO DE LA REUNIÓN			
En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 del 2015, se procede a hacer iniciación al contrato número 3190 así:			
Contratista:		MARCO AURELIO DIAZ BONILLA	
SUPERVISOR:		EDILMA SANDOVAL MOJICA	
Duración:		7 meses , sin exceder el 31 de agosto 2016.	
Fecha iniciación:		02 de febrero 2016	
Fecha terminación:		31 de agosto 2016	
Valor:		\$ 23572570.	
CONCLUSIONES			
En Bogotá, D. C. el 02 de febrero 2016, se reunieron las siguientes personas: EDILMA SANDOVAL MOJICA, en su condición de Supervisor del Contrato por parte del EL SENA y el (a) señor (a), MARCO AURELIO DIAZ BONILLA en calidad de CONTRATISTA, con el fin de fijar la fecha real y efectiva del tiempo de ejecución del Contrato anteriormente señalado.			
En constancia de lo anterior se firma la presente acta por quienes intervinieron.			
ASISTENTES			
NOMBRE	CARGO/DEPENDENCIA/ENTIDAD	FIRMA	
EDILMA SANDOVAL MOJICA	COORDINACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL		
MARCO AURELIO DIAZ BONILLA	CONTRATISTA		
Proyectó: Yeline Gutiérrez			

GD-F-007 V01



OTROSÍ No. 001 ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3190 DEL 02 DE FEBRERO 2016, CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – CENTRO DE GESTIÓN INDUSTRIAL Y MARCO AURELIO DIAZ BONILLA

Regional Distrito Capital
Centro de Gestión Industrial

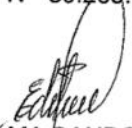
Entre los suscritos, FABIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá, D.C, identificado (a) con la C. de C. 80.265.713 de Bogotá, quien en su calidad de Subdirector de Centro, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución número 2493 del 10 de diciembre de 2015 y Acta de Posesión No. 180 del 10 de diciembre de 2015, actuando en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 y 069 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denomina EL SENA, y actuando de la misma parte EDILMA SANDOVAL MOJICA, domiciliada en Bogotá identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 46671408 de Duitama, como supervisor responsable de la vigilancia administrativa del contrato por una parte y por la otra, MARCO AURELIO DIAZ BONILLA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 14.238.872 de Ibagué, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, y considerando: **1)** Que con fecha 02 de febrero 2016, las partes suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 3190 de 2016, cuyo objeto es Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral en la área de Salud Ocupacional, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA., conforme consta en la Cláusula Primera del citado contrato. **2)** Que en la Cláusula Segunda del mismo se estipuló como plazo de ejecución 7 meses, sin exceder del 31 de agosto 2016, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el referido contrato. **3)** Que con fecha 02 de febrero 2016 se aprobó la garantía única establecida en la cláusula Quinta y el acta de inicio del contrato se suscribió el 02 de febrero 2016, por tanto el contrato se encuentra vigente. **4)** Que en la cláusula tercera se estableció el Valor del contrato por la suma de \$23.572.570 equivalentes a 34,19 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2016. **5)** Que según comunicación del supervisor contractual, la cual forma parte del presente documento, a 31 de agosto de 2016 quedaría un saldo por ejecutar de \$ 112.250 del valor del contrato y que existe la necesidad de continuar con la prestación del servicio en las actividades de formación según calendario académico establecido de Dirección General, por lo cual recomienda la adición y prórroga del citado contrato, así: Adicionarlo en la suma de Once millones setecientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y cinco pesos m/cte. (\$11.786.285) equivalente a 17,09 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2016, suma que será pagada por EL SENA al CONTRATISTA de la siguiente manera: **a)** Tres pagos iguales por valor de \$3.367.510 correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2016 y **b)** Un último pago, correspondiente al mes de diciembre del 2016, por valor de \$1.796.005 cuyo pago se completa con el saldo del contrato, para un total de \$11.898.535, y prorrogarlo por el término de 3 meses y 16 días más, vale decir hasta el 16 de diciembre del 2016. **6)** Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales y la presente adición no lo supera en tanto que la adición equivale a 17,09 smmlv siendo esta el tope de adición para la presente contratación. **7)** Que EL SENA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 616 del 2016, para atender la adición correspondiente. **8)** Que en virtud de lo anterior las partes de común acuerdo convienen: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar en la suma de Once millones setecientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y cinco pesos m/cte.(\$11.786.285) el valor del Contrato No. 3190 de 2016, previsto en la Cláusula Tercera. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Prorrogar el plazo de

103

ejecución del Contrato No. 3190 del 2016, en 3 meses y 16 días más, vale decir, hasta el 16 de diciembre de 2016, previsto en la Cláusula segunda del contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** FORMA DE PAGO La presente prórroga y adición será pagada de la siguiente manera: **a)** Tres pagos iguales por valor de \$3.367.510 correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2016 y **b)** Un último pago, correspondiente al mes de diciembre del 2016, por valor de \$1.796.005, para un total de \$11.898.535. **CLÁUSULA CUARTA** EL CONTRATISTA deberá adicionar y prorrogar la Garantía Única de que trata la Cláusula Quinta del Contrato No. 3190 del 2016, en los términos del presente documento. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. 3190 de 2016, continúan vigentes y sin ninguna modificación alguna. En constancia se firma en Bogotá D.C., el 23 MAY 2016

EL SENA


FABIO HERNANDEZ RODRIGUEZ
Subdirector Centro de Gestión Industrial
C.C. N° 80.265.713 de Bogotá


EDIÉMA SANDOVAL MOJICA
Supervisor Contractual
C.C. 46.671.408 de Duitama


Proyectó: Yeline Gutiérrez


Revisó: Abogado Héctor Troncoso

EL CONTRATISTA:


MARCO AURELIO DIAZ BONILLA.
Contratista
C.C 14.238.872 de Ibagué



Entre los suscritos, **FABIO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá, D.C, identificado (a) con la C. de C. **80.265.713** de Bogotá, quien en su calidad de Subdirector de Centro, cargo en el que fue nombrado (a) mediante la Resolución No. 2493 del 10 de diciembre de 2015 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 180 del 10 de diciembre de 2015, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, con delegación efectuada mediante resolución N° 1901 del 31 de Octubre de 2018 y la Resolución 69 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **MARCO AURELIO DIAZ BONILLA** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **14.238.872 de Ibagué**, que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se registrá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que *“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. // La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”*. **2.** Que el Centro de Gestión Industrial de la Regional Distrito Capital del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos. **3.** Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. **4.** Que se encuentra autorizada la presente contratación, con número **0094 del 2019**. **5.** Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. **6.** Que el Centro de Gestión Industrial de la Regional Distrito Capital revisó y validó la documentación presentada por el contratista y verificó el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad reportada por su área, por tanto recomienda la contratación al ordenador (a) del gasto, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas y cumple con el perfil definido en la tabla de honorarios adoptada mediante circular 3-2018-000212 del 27 de Diciembre de 2018. **7.** Que el presente objeto contractual se encuentra publicado en el Plan Anual de Adquisiciones. **8.** Que de conformidad con lo anterior resulta procedente la suscripción del presente contrato que estará regido por las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto:** Prestar servicios profesionales de carácter temporal, para impartir formación profesional integral, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas de titulada y complementaria que se le asigne, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA. En el área de formación **SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo de ejecución:** hasta el 04 de diciembre de 2019, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de treinta y seis millones



setecientos noventa y siete mil quinientos setenta pesos M/Cte. (\$36.797.570). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) un primer pago proporcional por el mes de febrero de 2019 por valor de tres millones ciento ochenta y nueve mil ciento veintitrés pesos M/Cte. (\$3.189.123) b. Nueve (9) pagos iguales por los meses de marzo a noviembre de 2019, por valor de tres millones seiscientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete Pesos M/Cte. (\$3.679.757) cada uno. c) Un (1) último pago proporcional correspondiente al mes de diciembre 2019 por valor de cuatrocientos noventa mil seiscientos treinta y cuatro pesos M/Cte. (\$ 490.634). Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo con el cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la **cuenta Ahorros No. .010784184 de AV VILLAS**, cuyo titular es el (la) Contratista; **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones y demás emolumentos relacionados con el cumplimiento del objeto contractual. **PÁRAGRAFO SEGUNDO:** El cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe presentar la certificación expedida por el supervisor del contrato de cumplimiento y la certificación de pago de aportes al sistema general de Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como el informe de ejecución, la planilla de pago y los demás documentos necesarios para el pago. **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes:** **A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Acompañar y Asesorar en forma permanente e integral a los aprendices en el proceso de formación por proyectos durante la vigencia del contrato. 2. Presentar los reportes de evaluaciones de los aprendices y demás informes dentro de los plazos estipulados por el Centro para tal efecto. 3. Responder por la integridad y buen uso de materiales, equipos y demás elementos de la institución puestos bajo su cuidado para desarrollar labores propias de su cargo. 4. Presentar en forma mensual a la Coordinación Académica y supervisor de contratos el reporte de ejecución de actividades, registrando las novedades sucedidas en el periodo académico que afectaron la ejecución de la programación académica mínima establecida. 5. Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas para garantizar integridad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentaran los bancos de pruebas para la selección de aprendices entre otras. 6. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objetivo contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. 7. Reportar en el sistema Sofía Plus en un plazo máximo de tres (3) días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia en el proceso formativo, tales como: a. Registro de juicios evaluativos, creación de rutas y asociación de aprendices b. Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos c. Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. El Coordinador Académico podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación pro proyectos o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje 8. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias, 2) Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato, 3) De acuerdo con el principio de coordinación, el contratista deberá participar en las reuniones que sean convocadas relacionadas con la ejecución del contrato. 4) Entregar al **SENA** periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 00198- DE 2019, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y MARCO AURELIO DIAZ BONILLA

obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación y de acuerdo con el formato GD-F-004 Formato único de Inventario Documental, **5)** Entregar al **SENA** a la finalización del plazo de ejecución o del vínculo contractual o cuando el supervisor del contrato lo solicite, los bienes devolutivos que le hayan sido asignados para el cumplimiento del objeto del contrato, **6)** Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión del **SENA**, que requiera para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación y, garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución del contrato, **7)** Colaborar en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo, **8)** Solicitar autorización escrita del **SENA** para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de la Entidad, **9)** Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del **SENA**, según la normatividad vigente, **10)** El contratista deberá hacer entrega del examen médico pre-ocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesiograma y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 art. 18). **11)** Para los efectos de retención prevista en el artículo 3.2.7.5 del Decreto 1273 de 2018, el contratista estará obligado a informar al SENA al momento de la suscripción del contrato y cuando quiera que se produzca alguna modificación que afecte el monto y el giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme con las variables allí establecidas. **12)** El certificado de aprobación de la inducción al Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá adjuntarse a los documentos requeridos para el primer pago de honorarios. **13)** Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final, **14) EL CONTRATISTA** asume, con la suscripción del contrato, la obligación de realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes, los cuales deben ser validados para constatar que en efecto el pago de la planilla haya sido recibido por la entidad correspondiente, y en caso de incumplimiento total o parcial, responder por las consecuencias y sanciones que disponga la ley, **15) EL CONTRATISTA** se obliga a no subcontratar las actividades propias del objeto contractual, salvo, que dentro del desarrollo de la propuesta se haya previsto disponer de recurso humano, para lo cual deberá tener en cuenta que no podrá vincular menores de edad, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños, **16)** En caso de que proceda el registro y asignación de una firma digital, usarla dentro de los límites impuestos por el objeto y las obligaciones del presente contrato y en todo caso con la debida autorización de quien corresponda, **17)** Desplazarse dentro y fuera del territorio nacional en caso de que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legalizar las ordenes de viaje de acuerdo con los términos y lineamientos del **SENA**, una vez culminado el desplazamiento, **18)** Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual, **20)** Guardar reserva de la información asociada al objeto contractual que repose en bases de datos, sistemas de gestión, aplicativos, archivos físicos o magnéticos, respecto de los cuales se le haya concedido acceso mediante códigos, claves o contraseñas, respondiendo penal, civil y administrativamente por su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen. **21)** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, del artículo 6 de la Ley 1562 de 2012 y del Decreto 1273 de 2018 el (la) contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001987 DE 2019, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y MARCO AURELIO DIAZ BONILLA

mensual de los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y para la realización de cada pago derivado del mismo, estos pagos podrán acreditarse mes vencido y únicamente por el sistema pila o de planilla asistida o el que determine el Ministerio del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **PÁRAGRAFO SEGUNDO:** El contratista se obliga a legalizar los gastos de desplazamiento generados en las órdenes de viaje debidamente celebradas dentro de los 5 días siguientes a la finalización de la misma. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, y las demás normas que regulen la materia, el SENA se obliga a: **1.** Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. **2.** Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. **3.** Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. **4.** Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **5.** Realizar inducción al (la) CONTRATISTA acerca del Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **6.** Garantizar las capacitaciones relacionadas con el Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **7.** Conforme al artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1273 de 2018, la Entidad deberá observar y cumplir las obligaciones allí descritas. **8.** El instructor contratista deberá contar con la certificación vigente de la norma de competencia "ORIENTAR PROCESOS FORMATIVOS PRESENCIALES CON BASE EN LOS PLANES DE FORMACIÓN CONCERTADOS, 240201044" o la actualización "ORIENTAR FORMACIÓN PRESENCIAL DE ACUERDO CON PROCEDIMIENTO TÉCNICO Y NORMATIVO, 240201056" o en su defecto deberá aplicar al proceso de certificación de la norma y aportar el respectivo certificado de aprobación, o la evidencia de la inscripción efectiva al mismo, al informe de ejecución contractual, con plazo máximo a julio 31 de 2019. **CLÁUSULA SÉPTIMA- Garantía Única.** El (La) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1082 de 2015, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. **CLÁUSULA OCTAVA- Imputación Presupuestal:** El valor de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 619 de 2019 por contratación de instructores por la regular C-3603-1300-14-0-3603025-02**, expedido por el Grupo Administrativo Intercentros complejo Paloquemao. **CLÁUSULA NOVENA** - La supervisión del presente contrato estará a cargo de la **Coordinación Académica** del Centro de Gestión Industrial de la Regional Distrito Capital o quien haga sus veces o en su defecto por quien sea designado por escrito por el Área a quien le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Supervisión e Interventoría del Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol, actualizado y publicado en la plataforma CompromISO. Corresponde a la supervisión entre otras las siguientes actividades: **a)** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. **b)** Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. **c)** Efectuar los requerimientos que sea del caso a **EL CONTRATISTA** cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. **d)** Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0019 DE 2019, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y MARCO AURELIO DIAZ BONILLA

se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. **e)** Informar oportunamente al **SENA**, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato que puedan ser constitutivas de mora o incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, anexando las pruebas y demás documentos a que haya lugar. **f)** Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por **EL CONTRATISTA**. **g)** Elaborar los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. **h)** Verificar que **EL CONTRATISTA** presente el informe final de actividades, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar, o a la expedición de la constancia de no liquidación, si procede. **i)** Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por **EL SENA**. **j)** Las demás funciones inherentes a la supervisión. **PARÁGRAFO:** En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del pago designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el memorando con la nueva designación se comunicará a las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, la cual pagará a **EL SENA** sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, **EL SENA** impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si **EL CONTRATISTA** incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a **EL SENA**, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, **EL SENA** le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL SENA** para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude **EL SENA**, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a **EL CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **PARÁGRAFO:** Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN:** Son



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 00198 DE 2019, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y MARCO AURELIO DIAZ BONILLA

aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO:** Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por incumplimiento contractual que ocasione la declaratoria de caducidad. 5. De manera anticipada por mutuo acuerdo de las partes, el cual constará por escrito mediante acta. 6. Por terminación unilateral. 7. Por las demás causales contempladas en la ley. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA- CESIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuitu personae" en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por **EL CONTRATISTA** sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL SENA**. **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y el (la) Ordenador (a) del Gasto. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** El(la) **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) **CONTRATISTA**. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el (la) **CONTRATISTA** se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a **EL SENA** de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **EL SENA** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 00198 DE 2019, SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y MARCO AURELIO DIAZ BONILLA

CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO.** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá D.C.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C. el 30 ENE 2019

POR EL SENA

FABIO HERNANDEZ RODRIGUEZ
C. de C. 80.265.713 de Bogotá.
Subdirector Centro de Gestión Industrial

EL CONTRATISTA

MARCO AURELIO DIAZ BONILLA
C. de C. No. 14.238.872 de Ibagué

Proyectó: Yelene Gutierrez

Revisó: Esperanza Moreno Arevalo
Coordinadora Grupo de Apoyo Intercentros